BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.862

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 18 de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del ... de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

En los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 16 de Diciembre de 1933

Por avisos varios	228.—
" anticipo de balances	55.—
" marcas	60.—
" adicional de marcas	37.—
" subscripción	163.—
" venta de Boletines y folletos	9.20
Total	$ 552.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

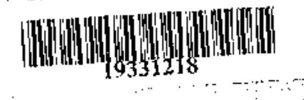
RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores abonados cuyas suscripciones vencen el 31 del corriente, que para que no sufra interrupción el envío del Boletín, deben renovarlas antes de esa fecha.

Los pagos pueden hacerse personalmente en la Administración de 13 a 16 horas (Sábados de 9 a 11), o por giro postal o cheque a la orden del suscripto.

El Administrador.

SUMARIO



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Separación y nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.196. — 2849. — Expte. 7685-D-933. — D. N.° 669. — Visto lo pedido por la *Dirección General de Aduanas*, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 8.°, don Isidro Giménez Salas, y nómbrase en su reemplazo, a don Avelino Burgos (Clase 1880, D. M. 63, M. 3.919.635).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.181. — 2850. — D. N.° 670. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Auxiliar 4.° (Guardalmacén) de la Wilson, Sons y Cía., dependiente de la Aduana de Santa Fe, en reemplazo de don Miguel Erdozain, que pasa a ocupar otro puesto, a don Arquímedes La Rosa (Clase 1901, D. M. 33, M. 2.129.508).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Expte. 14-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Roger de la Jonquiere, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 449,99 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación extraordinaria* con el 52,80 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 237,59 m|n.), a don Roger de la Jonquiere, Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Concordia.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, *Noviembre 16 de 1933*. — *B. Velar de Irigoyen*.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31997. — 2803. — Expte. 7356-J-933. — Dto. N.° 887. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 237,59 m|n.) moneda nacional, a don Roger de la Jonquiere, Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Concordia; y *oído el señor Pocurador del Tesoro*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 10-H-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejandro Herosa, *solicitando jubilación ordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil un pesos con diez y siete centavos *moneda nacional* ($ 1.001,17 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta y un pesos con once centavos ($ 951,11 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Herosa, Director de Taquígrafos de la C. de Diputados.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 10-H-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don *Alejandro Herosa*, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil un pesos con *diez y siete centavos* moneda nacional ($ 1.001,17 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 5.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta y un pesos con once centavos ($ 951,11 m|n.) moneda nacional, a don *Alejandro Herosa*, Director de Taquígrafos de la C. de Diputados.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios;

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los *efectos del artículo que antecede* de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente número 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31998. — 2804. — Expte. 7549-H-933. — Dto. N.° 888. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de *fecha 17 de noviembre* del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta y un pesos con once centavos ($ 951,11 m|n.), moneda *nacional*, *a don Alejandro Herosa*, Director de Taquígrafos de la H. Cámara de Diputados, en disidencia la minoría de los miembros de la Junta *de Administración de* la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 4 de agosto de 1932, que exceptúa al personal del H. Congreso de la Nación, de las disposiciones del decreto de 22 de febrero del mismo año, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Expte. 175-G-1932. — Vistas *estas* actuaciones promovidas por doña Argia M. Giménez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el *desempeño de sus funciones*;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 280,58 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 266,55 m|n.) moneda nacional, a doña Argia M. Giménez, Maestra de Grado de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los *fines del artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha *en que la interesada* deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro *Monteverde*.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a al presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32002. — 2805. — Expte. 6354-G-933. — Dto. N.° 889. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 266,25 m|n.) moneda nacional, a doña Argia M. Giménez, Maestra

de Grado de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto de la misma, el que deberá ser ampliado hasta la fecha del presente decreto, siempre que la interesada no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933.

Expte. 74-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cayetano Di Febraro, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y 23, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta y nueve pesos con siete centavos ($ 139,07 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con setenta y siete centavos ($ 76,77 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Di Febraro, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933.

Expte. 74-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cayetano Di Febraro, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y 23, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintitrés años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta y nueve pesos con siete centavos moneda nacional ($ 139,07 m|n.), y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con setenta y siete centavos ($ 76,77 m.n.) moneda nacional, a don Cayetano Di Febraro, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo anterior de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32004. — 2806. — Expte. 7442-D-933. — Dto. N.° 890. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 4 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 76,77 m|n.), a don Cayetano Di Febraro, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Expte. 11-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Zoila Vieyra, para sus hijos menores, Armando, Julio César y Horacio Dugour, hijos de don Armando Pedro Dugour, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por la partida de fojas 2, se comprueba que el menor Armando Dugour, cumplió la edad de 20 años el día 25 de agosto ppdo., y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2.° de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que, del cómputo de fojas 16, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 20 años corresponden a funciones privilegiadas; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 10 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término que corresponda, pensión con el haber mensual de ciento un pesos con cuarenta centavos ($ 101,40 m|n.) moneda nacional, a don Armando, Julio César y Horacio Dugour, hijos del ex empleado de la Cárcel de Encausados, don Armando Pedro Dugour.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse a la parte que corresponde el menor don Armando Dugour, hasta el día 25 de agosto del corriente año, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32005. — 2807. — Expte. 7446-D-933. — Dto. N.° 891. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de noviembre del corriente año, acordando por el término que corresponda, pensión de ciento un pesos con cuarenta centavos ($ 101,40 m|n.) moneda nacional, a don Armando, Julio César y Horacio Dugour, hijos del ex empleado de la Cárcel de Encausados, don Armando Pedro Dugour; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Expte. 28-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Ramón Bellido, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos ($ 330,— m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 313,50 m|n.), a don Julio Ramón Bellido, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32006. — 2808. — Expte. 7329-B-933. — Dto. N.° 892. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos trece pesos con cincuenta centavos ($ 313,50 m|n.) moneda nacional, a don Julio Ramón Bendo, ex empleado de Correos y Telégrafos, quien renunció con anterioridad a las disposiciones que suspendieron el derecho de pedir jubilación ordinaria; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Expte. 62-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eloísa Amanda Rodríguez, solicitando pensión como hija del ex jubilado, don Juan Andrés Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 25 y 28, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 49,89 m|n.) moneda nacional, a doña Eloísa Amanda Rodríguez, hija del ex jubilado don Juan Andrés Rodríguez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Expte. 37-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adela Covolo de Chifflet, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Jorge Chifflet, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma *establecida por* los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa pesos con doce centavos ($ 90,12 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Covolo de Chifflet, viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Jorge Chifflet.

2.° — Elevar este expediente a Poder *Ejecutivo a los fines* que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32007. — 2809. — Dto. N.° 893. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 49,89 m|n.) moneda nacional, a doña Eloísa Amanda Rodríguez, hija del ex jubilado, don Juan Andrés Rodríguez. (Expte. 7834-R-)

2.° — La de fecha 7 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa pesos con doce centavos *($ 90,12 m|n.)* moneda nacional, a doña Adela Covolo de Chifflet, viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Jorge Chifflet. (Expte. 7441-C-)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

Vistas las actuaciones promovidas con posterioridad a la resolución de fojas 25, y lo dispuesto en el S. Decreto de fojas 41,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Santiago Miguel Quirolo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, es de doscientos cincuenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 250,31 m|n.).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la *resolución de fojas 25*, que se deja subsistente en lo demás pertinente, debiendo requerirse oportunamente de la Caja Ferroviaria la conformidad con la nueva liquidación practicada. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Bunos Aires, *Diciembre 1.° de 1933.*

32015. — 2810. — Expte. 7159-C-933. — Dto. N.° 894. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de octubre ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada por decreto de 16 de noviembre de 1932 a don Santiago Miguel Quirolo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobando la resolución de 14 de agosto de 1930, es de doscientos cincuenta pesos con treinta y un centavos ($ 250,31 m|n.) moneda nacional; y oído el señor *Procurador del Tesoro*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 43-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Nogueira de Rodríguez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don José Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el causante había prestado veinticinco (25) años de servicios, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo *que corresponde* acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 68,64 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Nogueira de Rodríguez, José Arturo, Inés Carmen, *Guillermo Antonio* y Abelardo Rodríguez viuda e hijos legítimos del ex Ordenanza del Banco de la Nación Argentina, don José Rodríguez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos into. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32019. — 2811. — Expte. 7501-R-933. — Dto. N.° 895. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 68,64 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Nogueira de Rodríguez, José Arturo, Inés Carmen, Guillermo Antonio y Abelardo Rodríguez, viuda e *hijos legítimos del* ex Ordenanza del Banco de la Nación Argentina, don José Rodríguez; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, comunicará a la Contaduría General de la Nación, la concesión de la presente pensión, a los efectos que pudiera corresponder por los servicios *militares retribuídos*.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago por provisiones efectuadas.

Orden de pago mensual N.° 224 de 1933

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933

06696. — 2812. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a los interesados que se *detallan a continuación*, el importe de los expedientes adjuntos, por los conceptos que en los mismos se mencionan, debiendo imputarse las cantidades respectivas en la siguiente forma:

		$ m|n.
1)	Expte. N.° 9963-D-933. — A favor de Roberto Berlingieri, por la provisión de 4 automóviles marca "Chevrolet", al precio unitario de pesos 3.750,— m|n., según factura de fecha 8 de agosto de 1933. $ 15.000.— m|n. Del importe que antecede, se ha deducido la suma de $ 3.000,— m|n. en concepto del 20 o|o de garantía por 90 *días* (Art. 9.° de las Bases de Licitación). Anexo D, inciso 15, ítem 14, partida 16 de la Ley N.° 11.671 . . .	12.000.—
	A favor de C. M. Salinas, por la provisión de 4 automóviles marca "Ford", al precio unitario de $ 3.557,25 m|n., según factura de fecha 23 de agosto de 1933. $ 14.229. — m|n. Del importe que antecede, se ha deducido la suma de $ 2.845,80 m|n. en concepto del 20 por ciento de garantía por 90 días (Art. 9.° de las Bases de Licitación). Anexo D, inciso 15, ítem 14, partida 16 de la Ley N.° 11.671 . .	11.383.20
2)	Expte. N.° 19721-D-933 — A favor de la firma Guillermo Kraft Ltda., por la provisión de 8.209.500 fórmulas impresas a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, según factura de fecha julio 25 de 1933. $ 35.629,23 m|n. Del importe que antecede se ha deducido la suma de $ 30,28 m|n. en concepto de multa por mora en la entrega. *Anexo D, inciso 15,* ítem 14, partida 23 de la Ley N.° 11.671 . . .	35.598.95
3)	Expte. N.° 10421-C-933. — A favor de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, por suministro de energía eléctrica a la Aduana de la Capital, durante el mes de julio de 1933. $ 8.971,96 m|n. Anexo D, inciso 15, ítem 12b, partida 6 del Presupuesto de 1933 .	8.971.96
4)	*Expte. N.° 10715-P-933.* — A favor de la Fábrica "Portals Ltda.", por suministro de papel afiligranado en blanco, para la impresión de billetes, a la Caja de Conversión, de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de fecha 10 de febrero de 1932. $ 26.486,76 m|n. Anexo D, inciso único, ítem 99, Presupuesto de 1933	*26.484.76*
5)	Expte. N.° 10620-C-933 — A favor de la Dirección de Administración con cargo, para entregar a la Casa de Moneda, a fin de que abone a la firma Langbein-Pfenhaüser-Norke- A. G. Leipzig de Alemania, el importe respectivo, por la instalación de un equipo de galvanoplastía, cuya adquisición fué aprobada por S. Acuerdo N.° 12, de fecha 9 de mayo de 1933. $ 23.316,06 m|n. Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 4 del Presupuesto de 1933 .	9.509.84
	Cuenta "Casa de Moneda — Trabajos Especiales — Anticipo Artículo 53 de la Ley N.° 11.671 — Materiales.	13.716.22
	Total	117.754.93

La presente Orden de Pago mensual compuesta de (5) cinco expedientes, importa la suma de ($ 117.754,93 m|n.) ciento diez y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Estableciendo nuevas normas que regirán el funcionamiento de las Cajas de Previsión Social en liquidación, Leyes 11.289 y 11.358.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31892. — 2813. — 450. — Visto la nota (Expte. 6290-C-1933), por la cual la Contaduría General de la Nación, solicita la apertura de una cuenta especial denominada "Leyes 11.289 y 11.358 o|. Tesorería General de la Nación", y atento lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N.° 11.672,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a la apertura de la cuenta especial "Leyes 11.289 y 11.358 o|. Tesorería General de la Nación". A dicha cuenta se acreditará la suma de pesos *921,31 y $ 32.916,31 moneda nacional*, en efectivo y $ 2.000.000 *oro, en títulos que las Cajas de Previsión* Social tiene en Tesorería y Banco de la Nación, respectivamente. También ingresarán en lo sucesivo el importe de la renta que produzcan los títulos citados, y se debitará con las devoluciones de aportes a empleados y afiliados de la Ley 11.289, como así también los sueldos del personal designado para atenderlos y otros gastos.

Art. 2.° — A los efectos de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, el Banco de la Nación transferirá a la cuenta *"Leyes 11.289 y 11.358* o|. Tesorería General de la Nación", la *suma de pesos 32.916,31 moneda nacio*nal, de la cuenta corriente "Cajas de Previsión Social — Administración", saldo que tenía al día 3 del corriente. Asimismo, el Banco de la Nación procederá a la cancelación de la Cuenta Caja de Previsión Social — Administración. También el Banco cancelará las cuentas Cajas de Empleados y Obreros de los Establecimientos Mercantiles y Cajas de Empleados y Obreros de los establecimientos industriales, cuyos respectivos saldos de $ oro 750.000 y $ oro 1.25.000 *de títulos Crédito Argentino Interno* 1916, Ley 10.067, los transferirá a la nueva cuenta denominada "Leyes 11.289 y 11.358 o|. Tesorería General — Cuenta Títulos".

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría, recibirá de las Cajas de Previsión Social, la suma de $ 921,31 moneda nacional, en efectivo y valores, saldo que esta última repartición tenía en existencia el día 3 del corriente.

Los saldos resultantes al fin de cada *ejercicio se transferirán al siguiente.*

Art. 3.° — Para la atención de los pe*didos de devoluciones de aportes que se* presenten en adelante, desígnase el siguiente personal, que empezará a prestar servicio el 1.° de diciembre próximo, y cuyos sueldos se abonarán con imputación a la Cuenta Especial a que se refiere el artículo 1.°: Oficial 9.°, $ 500, (Jefe), don Eduardo Gallegos Aguilar (Matr. 32484, clase 1899, D. M. 1); Auxiliar 4.°, $ 300, don Emilio Calvo (Matr. 751398, clase 1902, D. M. 15); Auxiliar 6.°, $ 250, don *Augusto Bello (Matr.* 21138, clase 1907, D. M. 1); Auxiliar 8.°, $ 200, don Raúl Fojo (*Matr. 496481*, clase 1902, D. M. 4); Auxiliar 8.° pesos 200, doña María Luisa Franceschi; Ayudante 1.°, $ 160, doña Aurora Marturet; y Ayudante 1.°, $ 160, doña Rosa M. de Llobet.

Dicho personal dependerá directamente de la Contaduría General de la Nación, la que elevará mensualmente una *nómina de los pagos.*

Art. 4.° — La Contaduría General de la *Nación, propondrá las disposiciones* concernientes al mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 5.° — A medida que se produzcan vacantes en las reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda, dicho Departamento propondrá la designación del personal de las ex Cajas de Previsión Social, que quedará cesante a partir del 1.° de diciembre próximo.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Banco de la Nación y *pase a la Contaduría General de la Na*ción a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Administración

Autorizando a la Contaduría General de la Nación a descargarse de deudas incobrables.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31979. — 2814. — Expte. *1017-P-929.* — Dto. N.° 260. — Visto que la Con*taduría General de la Nación* en su in*forme N.° 372,* de fecha 8 del mes en *curso, manifiesta, que habiéndose ini*ciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra el señor José Montes, en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase a la Con*taduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta *"Deudores Incobra*bles", la suma de ($ 714,— m|n.) setecientos catorce pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor José Montes, por infracción a las leyes sobre bebidas alcohólicas; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, *publíquese y vuelva a la* Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Autorizando a la Contaduría General de la Nación a descargarse de deudas incobrables.

Buenos Aires, *Noviembre 30 de 1933.*

31958. — 2815. — Expte. 2627-C-933. — *Dto. N.° 261.* — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su in*forme N.° 360, de fecha 31 de octubre* ppdo., insinúa al conveniencia de declarar incobrable la suma de $ 1.407,80 m|n., que adeuda al Fisco el señor Rafael Vargas, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que *cargue en la cuenta "Deudores Incobra*bles", la suma de ($ 1.407,80 m|n.) un mil cuatrocientos *siete pesos con ochenta* centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Rafael Vargas, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efec*tos.*

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Autorizando a la Contaduría General de la Nación a descargarse de deudas incobrables.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31978. — 2816. — Expte. 575-I-931. — *Dto. N.° 262.* — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su in*forme N.° 378, de fecha 8 del mes en* curso, manifiesta que habiéndose inicia*do las acciones respectivas ante la Jus*ticia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra los señores Juan Piatti, Agapito Mallo y Cía., y Alberto Chapira, en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, *para que* cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas de *pesos 60,—; pesos* 374,30 y pesos 1.200,— m|n., que adeudan al Fisco los señores Juan Piatti, Agapito Mallo y Cía., y Alberto Chapira, respectivamente, en concepto de multa; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Direc*ción de Administración del Ministerio* de Hacienda, publíquese y vuelva a la *Contaduría General de la Nación a sus* efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Autorizando a la Contaduría General de la Nación a descargarse de deudas incobrables.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31980. — 2817. — Expte. 924-C-928. — Dto. N.° 263. — *Visto que la Conta*duría General de la Nación, en su informe N.° 373, de fecha 31 de octubre ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra los señores Félix Correas y Claudio Mathieu, en ra*zón de lo establecido en el artículo 65,* inciso 5.° del Código Penal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas de pesos 300,— y pesos 50,— m|n., que adeudan al Fisco los señores Félix Correas y Claudio Mathieu, respectivamente, en concepto de multa sobre vinos; debiendo dirigir las comuni*caciones correspondientes al respectivo* Procurador Fiscal Federal, poniendo en *su conocimiento la terminación adminis*trativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Aceptando la excusación del Ministro de *Hacienda*

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32092. — 2818. — Expte. 8461-D-933. — Dto. N.° 269. — Atento la causal in*vocada por el señor Ministro de Hacien*da en su precedente excusación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda y desígnase para entender en este expediente al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3.° — Publíquese, etc.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Orden de pago por provisiones

Orden de pago mensual N.° 230 de 1933

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

06735. — 2819. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Páguese por Tesorería General de la *Nación, previa intervención de la Con*taduría General de la Nación, a los interesados que se detallan a continuación, el importe de los expedientes adjuntos, por los conceptos que en los mismos se mencionan, debiendo imputarse las cantidades respectivas en la siguiente forma:

		$ m|n.
1.°	Expte. N.° 10778-C-933 — A favor de la Dirección de Administración *con cargo, para entregar a la Casa de Moneda, con el fin de que* abone a la firma Taylor Challen Ltda. de Birmingham, Inglaterra, el importe respectivo por la adquisición de una prensa de acuñar, conforme a lo dispuesto en el Art. 3.° del S. Acuerdo N.° 27 de octubre del corriente año, $ 10.319,—. Anexo D, inc. 15, ítem 9, *partida 4, del* Presupuesto de 1933 . . .	5.159.50
	Cuenta "Casa de Moneda — Trabajos Especiales — Anticipo artículo 52 de la Ley 11.671 — Materiales"	5.159.50
2.°	Expte. N.° 10944-T-933 — *A favor de la Casa* The Ault y Wiborg *Argentino Company*, por suministro de papel a la Casa de Moneda, según factura de fecha septiembre 7 de 1933 y de conformidad con lo dispuesto en el S. Acuerdo N.° 22 de fecha agosto 25 ppdo. $ 6.400,—. Anexo D, inc. 15, ítem 9, partida 4, del Presupuesto de 1933 . . .	3.230.—
	Cuenta "Casa de Moneda — Trabajos Especiales — Anticipo artículo 52 de la Ley 11.671 — Materiales"	3.230.—
3.°	Expte. N.° 10808-D-933 — A favor de la firma Cía. Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos, S. A., por la provisión de formularios destina*dos para el uso de la* Dirección General de Aduanas, *según factu*ra de fecha octubre 14 ppdo., y de conformidad con lo aprobado en el S. Acuerdo de junio 23 de 1933. $ 6.157,95 m|n. Anexo D, inc. 15, ítem 12 a), Partida 10, del *Presupuesto de 1933* .	6.[illegible]
4.°	Expte. N.° 10846-D-933 — A favor de la firma C. Della Penna y Cía., por la provisión de papel filigranado para la impresión de sellos blancos, a la Casa de Moneda, según factura de fecha septiembre 6 *de 1933, y de conformi*dad con lo dispuesto en el S. A. N.° 30 *de octubre* 17 del mismo año. $ 6.715,91 m|n. Anexo D, inc. 15, ítem 9, partida 4, del Presupuesto de 1933	6.715.[illegible]
5.°	Expte. N.° *10951-C-933* — A favor de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. por suministro de energía eléctrica, a la A. de la Capital, durante el mes de agosto de 1933. $ 6.867,08 m|n. *Anexo D, inc. 15*, ítem 12b, partida 6, del Pre*supuesto de 1933* . . .	6.867.08
	Total	*36.519.94*

La presente Orden de Pago Mensual compuesta de (5) cinco expedientes, importa la suma de ($ 36.319,94 m|n.) treinta y seis mil quinientos diez y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31970. — 2820. — Expte. 2661-C-933. — Dto. N.° 491. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Santa Fe, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Sucesión de don Manuel Nicasio Barreira y solidariamente a su fiador don Orfilio J. Ambrosioni, hasta obtener el pago de la suma de ($ 1.980,92 m|n.) un mil novecientos ochenta pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devenguen las sumas consignadas por déficit, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 8517, de fecha 6 de noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31969. — 2821. — Expte. 2681-C-933. — Dto. N.° 492. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Pedro Antonio Díaz, y solidariamente a su fiador señor Jesús Díaz, hasta obtener el pago de la suma de ($ 137,25 m|n.) ciento treinta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devenguen dicha deuda, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 8698, de fecha 16 de noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que el fiador señor Jesús Díaz, sólo responderá hasta la suma de ($ 100,— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, por ser éste el límite de su fianza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31968. — 2822. — Expte. 2671-C-933. — Dto. N.° 493. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Nicanor Francisco Fernández y solidariamente a su fiador Manuel Antonio Gallardo, hasta obtener el pago de la suma de ($ 302,55 m|n.) trescientos dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devenguen la suma consignada por deuda, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 8566, de fecha 8 de noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31967. — 2823. — Expte. 1949-C-932. — Dto. N.° 494. — Visto lo manifestado por el Agente Fiscal, de la Capital, Dr. Juan A. García,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Capital, Dr. Rodolfo Medina, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la firma José y León Heffesse, hasta obtener el pago de la suma de ($ 11,82 m|n.) once pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco en concepto de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 29.984 P. y 468 M. de H. de fecha Octubre 20 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31966. — 2824. — Expte. 2679-C-933. — Dto. N.° 495. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones criminales contra los señores Edmundo Alcorta y León M. Elissamburu, de acuerdo con lo que prescribe el artículo N.° 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 8699, de fecha 16 de noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31965. — 2825. — Expte. 2692-C-933. — Dto. N.° 496. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra los Sres. Abel Núñez, Amer F. del Río y Pedro Vilches, y solidariamente a sus fiadores Sres. Adelaida T. de Núñez, Apolinario del Río y Ramón F. Lagos (hijo), hasta obtener el pago de la suma de ($ 366,94 m|n.) trescientos sesenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devenguen la cantidad formulada por cargo, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 8708, de fecha 16 de noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31.964. — 2826. Exp. N.° 2680-C-933. — D. N.° 497. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor David E. Chaves, hasta obtener el pago de la suma de ($ 206,65 m|n.) doscientos seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare la cantidad consignada por pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8701 de fecha 16 de Noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31.963. — 2827. — Exp. 2698-C-933. — D. N.° 498. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Paraná, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Sucesión de don Pedro Candelario López y solidariamente, a su fiador, don Melitón Robledo, hasta obtener el pago de la suma de ($ 322,80 m|n.) trescientos veintidós pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco con más los intereses que devenguen las sumas consignadas por deudas, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 8705, de fecha 16 de Noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31.962. — 2828. — D. N.° 499. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2689-C-1933. — Contra el señor Carlos Alberto Nissen, por la suma de ($ 286,20 m|n.) doscientos ochenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare la cantidad citada por deuda, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8711, de fecha 17 de Noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 2690-C-1933. — Contra el señor Raúl Perazzo Naón, por la suma de ($ 58,50 m|n.) cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare la suma consignada por cargo, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 8717, de fecha 17 de Noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Administración. — Causas civiles fiscales

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31.961. — 2829. — Exp. 1107-I-931. — D. N.° 500. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Juan Pujol, hasta obtener el pago de la suma de ($ 4,75 m|n.) cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 15, parcial número 4, de fecha 15 de Enero de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31.960. — 2830. — Exp. 2688-C-933. — D. N.° 501. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección la Pampa, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Eduardo Arnaiz Iribarne, hasta obtener el pago de la suma de ($ 196.— m|n.) ciento noventa y seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, con más los intereses que devengare la suma consignada por deuda de pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Contaduría General en la Resolución N.° 8706 de fecha 16 de Noviembre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31.959. — 2831. — Exp. 2699-C-933. — D. N.° 502. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Luis, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Eusebio Sobrero y, solidariamente, a su fiador don Narciso Luna, hasta obtener el pago de la suma de (pesos 234,73 m|n.) doscientos treinta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devengare la suma consignada por deuda, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8713, de fecha 17 de Noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Swift de La Plata, S. A. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.988. — 2832. — Exp. 5553-C-933. — D. N.° 288. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 20 de Octubre ppdo., (R. V. N.° 1396), en la parte que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales, destinados para su frigorífico, sito en la Ciudad de Rosario, que no tienen relación exclusiva a los destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional ni a las piezas o artículos de renovación o gasto llamados comúnmente de consumo; y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de Octubre del corriente año (R. V. N.° 1396), recaída en el Expte. 3723 C. 1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Silva Dico Manuel y José Junis. — Habilitación de depósito para almacenar yerba mate, puerto Laharragne.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.972. — 2833. — Exp. 4662-S-933. — D. N.° 287. — Vista la presentación de los señores Manuel Silva Dico y José Junis, en la que solicitan la habilitación de un depósito en Puerto Laharragne, a efectos de almacenar la yerba mate que, de acuerdo con la concesión otorgada en el Decreto N.° 4614 (61) de 14 de Junio de 1932, introducen en tránsito desde Barracón a dicha localidad, para ser embarcada con destino a Posadas; atento lo actuado, y

Resultando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, siempre que los interesados se sometan al cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la naturaleza de la operación que pretenden realizar;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la habilitación del depósito a que se hace referencia en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) El depósito debe quedar a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad del guarda encargado de fiscalizar las operaciones, quien deberá tener en su poder las llaves y demás elementos que le serán suministrados por los concesionarios;

b) Las formalidades y requisitos a que, en salvaguarda de los intereses fiscales, quedan sujetas las operaciones que se autorizan, serán establecidas por la Dirección General de Aduanas;

c) La presente concesión no importa alteración ninguna a las cláusulas del mencionado decreto de 14 de Junio de 1932, y como la otorgada por éste, reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Puca Luis — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933

31.989. — 2834. — Exp. 5169-P-933. — D. N.° 289. — Vista la presentación del señor Luis Puca, en la que pide se confirme la resolución de fecha 20 de Junio de 1931 (R. V. N.° 922), por la que no se hizo lugar a la devolución de lo pagado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a trencilla de cáñamo y de algodón recubiertas de láminas de celulosa, para la fabricación de sombreros, que se despacharon por documentos de directo números 184.276, 148.056, 144.365, 194.335 y 130.287, del año 1928; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de Junio del año 1931 (R. V. N.° 922), recaída en el expediente 2708 P. 1929.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pons Rodolfo J. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.990. — 2835. — Exp. 5295-P-933. — D. N.° 290. — Vista la presentación del señor J. Rodolfo Pons, en la que pide se confirme la resolución de fecha 11 de Octubre ppdo. (R. V. N.° 1352), que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondiente a varias partidas de papel y cajones para envase de manteca, que fueron exportados con el producto, según boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Octubre del corriente año (R. V. N.° 1352), recaída en el expediente 4359-P-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cía. Argentina de Navegación, Angel Gardella Ltda. — Arrendamiento de terreno para construcción de una casilla - escritorio. — Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.991. — 2836. — Exp. 5015-C-933. D. N.° 291. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación, Angel Gardella Ltda., en la que solicita se le conceda en arrendamiento una superficie de terreno de 5,29 metros cuadrados, en la parte Nord-Este de la esclusa del Dique 4 del Puerto de la Capital, con destino a la instalación de una casilla - escritorio; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina, en DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la Compañía Argentina de Navegación, Angel Gardella Ltda., una superficie de terreno de (5,29 m2.) cinco metros con veintinueve decímetros cuadrados, con destino a la construcción de una casilla - escritorio, en la parte Nord-Este de la esclusa del Dique 4 del Puerto de la Capital, bajo las siguientes condiciones:

a) No podrá llevarse a cabo la construcción de dicha casilla sin la intervención previa del Ministerio de Obras Públicas;

b) Se abonará en concepto de arrendamiento, en la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, la suma de ($ 15.— m|n.) quince pesos moneda nacional por metro cuadrado al mes, de conformidad con el Decreto de Julio 2 de 1912;

c) La Compañía concesionaria se someterá a las disposiciones legales reglamentarias en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables;

Art. 2.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se autoriza una forma de pago de una deuda.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.905. — 2837. — Exp. 2656-E-933. — 1107. V. — Visto este expediente remitido por el Departamento de Obras Públicas al de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de 12 de Junio de 1928, en el que el primero de los Ministerios citados manifiesta la conveniencia de aceptar los plazos solicitados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para el pago de la deuda de $ 600.000.— moneda nacional, en concepto de su contribución para las obras de defensa al Norte del Puerto de la Capital, a cargo de la Dirección General de Navegación y Puertos y de la Municipalidad de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas, para aceptar el pago de dicha suma en la siguiente forma: pesos 122.000.— moneda nacional, dentro de los cinco días de la notificación de este Decreto; $ 122.000.— moneda nacional, dentro de los noventa días, a contar de la fecha del pago anterior y $ 356.000.— moneda nacional, en dos cuotas trimestrales de $ 178.000.— moneda nacional, a partir de la segunda cuota de $ 122.000.—

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Se da plazo para el pago de materiales destinados a combatir la langosta

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.891. — 2838. — Exp. 2933-C-933. 1106-V. — Visto que la Comisión de Fomento de Santa Isabel (F. C. P.), se presenta solicitando le sea concedida una prórroga para el pago de la suma de $ 420,28 m|n., por la pérdida de materiales de pertenencia de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, adeuda al Ministerio de Agricultura, y

Considerando:

Que según lo informa el Ministerio citado, esos materiales fueron facilitados con el fin de combatir la langosta, y dada la situación crítica por que atraviesa la comisión recurrente, debido a sus escasos ingresos es equitativo conceder el pedido que se formula, por esta vez, y sin que el hecho siente precedente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para conceder plazo hasta fin del mes de Marzo del año 1934 paar cancelar la deuda que la Comisión de Fomento de Santa Isabel (F. C. P.), tiene pendiente con ese Ministerio y a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Se prorroga hasta el 30 de Diciembre próximo, el plazo para el pago sin multa, de la 2.ª cuota del impuesto de contribución territorial.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

31.890. — 2839. — Expediente 3026-C-1933. — Decreto N.° 1105-V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en la nota que antecede, y en atención a las razones expuestas en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 30 de Diciembre próximo, el plazo para el pago sin multa, de la segunda cuota del impuesto territorial del corriente año, en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Autorizando al Ministerio de Hacienda para efectuar las operaciones necesarias para la compra y venta de divisas, arbitrajes de moneda, compra de oro, etc.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

32.524. — 2.966. — 465. —

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley de Presupuesto N.° 11.821, autoriza al Poder Ejecutivo a invertir el producido de los empréstitos de desbloqueo de fondos en la compra de divisas extranjeras;

Que las nuevas disposiciones mediante las cuales se opera en el mercado de cambios internacionales, hacen necesario dictar medidas que permitan al Ministerio de Hacienda efectuar, por intermedio de la Oficina de Control de Cambios, todas las operaciones relacionadas con la compra y venta de divisas, arbitrajes de monedas, compra de oro, etc.

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda autorizado el Departamento de Hacienda para efectuar, por intermedio de la Oficina de Control de Cambios, todas las operaciones necesarias para la compra y venta de divisas, arbitrajes de monedas, compra de oro, etc.

Art. 2.° — Estas operaciones podrán realizarse con el Banco de la Nación Argentina o los diversos Bancos de la plaza que actúan como compradores y vendedores de monedas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Suprimiendo a partir del 1.° del corriente, diversos cargos en el Presupuesto de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.381. — 2967. — 474. — Vistos los expedientes 5.561, 6.069 y 6.148 O. 1933, por los cuales la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, solicita se modifique su presupuesto; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suprímese, a partir del 1.° del corriente, en el presupuesto de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias, los siguientes cargos:

	Remunerac. mensual	Importe mensual
Inciso 1, Item 1		
1 Oficial 5.°	700	700
1 Auxiliar mayor . . .	450	450
		1.550

y créase los siguientes cargos:

Inciso 2, Item 1		
1 Auxiliar principal . .	400	400
		1.550
Inciso 1, Item 1		
1 Oficial 7.°	600	600
1 Oficial 9.°	500	500
		1.100
Inciso 2, Item 1		
1 Auxiliar 2.°	350	350
		1.450

Art. 2.° — Refuérzase en la suma de m$n. 6.666,66, la partida 3, ítem 2, Hogar Ferroviario, Inciso 3.°, Otros Gastos, y modifícase la leyenda de la partida 3, ítem 1 del mismo Inciso, en la siguiente forma:

"Gastos de Oficina y eventuales, incluso viáticos y gastos de la Asesoría Legal y reparación y ampliación del edificio".

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Reglamentando las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.821 (texto definitivo) Presupuesto 1934, sobre crédito de ejercicios vencidos anteriores al 31 de Diciembre de 1931.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.
32.382. — 2.988. — 475.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 11.821 (texto definitivo) de Presupuesto para el año 1934, autoriza al P. E. para cancelar los créditos de ejercicios vencidos hasta el 31 de Diciembre de 1931, inclusive;

Que es necesario reglamentar dicha disposición, estableciendo el orden en que han de ser satisfechos los créditos así como también la forma en que los distintos *Departamentos* deberán formular las órdenes de pago;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse comprendidos en los términos del artículo 16 de la Ley 11.821 (texto definitivo) de Presupuesto para *1934, los créditos* de ejercicios vencidos anteriores al 31 de Diciembre de 1931, inclusive, provenientes de gastos definitivamente realizados y *liquidados por* la *Contaduría General*

Art. 2.° — Por los respectivos Ministerios se formularán, en su oportunidad, las órdenes de pago correspondientes, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Sueldos, pensiones, jornales, diferencias de haberes, viáticos, reintegros, gratificaciones y derechos de examen.

b) Caja Nacional de Jubilac. y Pensiones Civiles.

c) Honorarios, alquileres, intereses.

d) Provisiones.

e) Fletes, pasajes, servicios telefónicos, de luz y varios.

Art. 3.° — Los créditos se pagarán por orden de antigüedad y según las *categorías establecidas* en el artículo precedente; entendiéndose por antigüedad la fecha desde la cual provengan.

Art. 4.° — *El Ministerio de* Hacienda sólo dispondrá el pago a medida que realice los títulos, cuya emisión fué autorizada a dicho efecto, o cuente con recursos provenientes de otras operaciones de crédito.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo. — Aprobando la diferencia existente entre lo provisto a la Cárcel de Encausados por Montepagano y Compañía, en Marzo último, y lo autorizado por Acuerdo de 31 del mismo mes.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.232. — M. 104|933. — Vistas estas actuaciones, y atento a la falta de aprobación de la diferencia existente entre lo provisto por la casa Montepagano y Compañía, duarante el mes de Marzo último, de *frutas y verduras*, y lo autorizado por Acuerdo de fecha 21 de Marzo, debido al aumento de la población carcelaria en la Cárcel de Encausados,

CONSIDERANDO:

Que las adjudicaciones de que trata el parcial N.° 2 de la Orden Especial de Pago N.° 146, fueron efectuadas en la licitación privada del 16 de Febrero de 1933;

Que la referida licitación privada fué autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de Febrero de 1933;

Que, con objeto de regularizar la situación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la diferencia existente entre lo provisto a la Cárcel de Encausados por la casa Montepagano y Cía., de frutas y verduras, durante el mes de Marzo último y lo autorizado por Acuerdo de Gobierno, de fecha 31 de Marzo, siendo de:

375 docenas verdura surtida,
0.25 .... $ 93.75
35 docenas duraznos, a 0.40 „ 14.—
107.75

Art. 2.° — Impútese el importe de pesos *107.75 m|n.* (ciento siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), al Inciso 315, Item 2, partida 1, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, y remítase para su pago a la Contaduría General, el parcial referido, *con copia* del presente Acuerdo fecho, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.

Acuerdo. — Cárcel de Encausados. — Aprobando licitación de 18 de Septiembre próximo pasado

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1933.

31.275. — Expte. 734-C-933. — 402. — Vistas las *actuaciones relativas a* la licitación privada realizada el día 18 de Septiembre ppdo., por la Dirección de la Cárcel de Encausados, para el suministro de artículos de uso y consumo, necesa*rios en ese* Establecimiento durante el mes de Octubre de 1933, y de 1.100 metros de brin kaki, con destino a la confección de ropa de verano para el personal de guardianes;

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido efectuada con la autorización conferida por Decreto de fecha 25 de Junio y Resolución del 21 de Agosto ppdos.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la *Cárcel de Encausados;*

Por lo tanto;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Cárcel de Encausados, en fecha 18 de Septiembre de 1933, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo destalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 315 - Item 2

Partida 1

A José y Domingo Fasce:

155	kilos zanahorias	$	0,10	$	15,50
310	kilos zapallos de angola	„	0,30	„	93.—
				$	108,50

A Montepagano y Cía.:

186	kilos porros	$	0,12	$	22,32
155	kilos zanahorias	„	0,10	„	15,50
				$	37,82

A Francisco Privato:

600	docenas naranjas	$	0,57	„	342.—
400	docenas bananas	„	0,20	„	80.—
4.200	kilos repollos blancos, libre de desperdicios	„	0,87	„	365,40
8.500	kilos de papas, especiales, libres de brotes, los 10 kilos	„	0,93	„	790,50
600	kilos verduritas surtidas	„	0,37	„	296.—
				$	1.873,90

A Agnard, Garré y Cía.:

360	kilos de cebollas........................	$	0,079	$	28,44

A Eduardo Salomone:

93	kilos tomates	$	0,50	$	46,50

A A. Spotorno:

800	kilos de sal gruesa del país	$	0,0275	$	22.—
20	litros vinagre de vino "Omega", embotellado ...	„	0,82	„	16,40
280	kilos de harina de maíz de 1ra.	„	0,088	„	24,64
280	kilos maíz pisado, de 1ra.	„	0,086	„	24,08
40	kilos harina de trigo "000"	„	0,135	„	5,40
20	kilos sémola de 1ra.	„	0,21	„	4,20
40	kilos queso de rallar de 1ra. "Sb."	„	0,655	„	26,20
20	kilos sal fina del país (en bolsitas de 1 kilo) ...	„	0,074	„	1,48
				$	124,40

Partida 2

A Bonduel Hermanos:

1.500	botones de hueso blanco, el cien	$	0,65	$	9,75
1	caja tiza de color	„	1,90	„	1,90
2	litros aceite para máquina "Singer"	„	2,20	„	4,40
50	*agujas* máquina de coser "Singer", Nros. 1 y 2	„	0,14	„	7.—
100	agujas de mano, ojos azules, N.° 3, el cien	„	0,75	„	0,75
50	metros fleco blanco especial para toldos	„	0,65	„	32,50
24	metros alemanesco blanco de 1,30 c.	„	1,35	„	32,40
300	*botones de* hueso blanco, el cien	„	1,40	„	4,20
				$	92,90

A E. A. Philippe:

1.100	metros brin kaki, de 80 centímetros ancho	$	0,96	$	1.056.—
14	docenas carreteles hilo blanco, N.° 40 - 500 yardas, "*Cadena*"	„	4,84	„	67,76
2	docenas carreteles hilo blanco, N.° 16 - 500 yardas, "Cadena"	„	4,84	„	9,68
12	docenas carreteles hilo blanco, N.° 60 - 500 yardas, "Cadena"	„	4,84	„	58,08
				$	1.191,52

A Ernesto R. Pérez:..

75	metros lana blanca, 14 onzas, de 0,90, para toldos	$	1,52	$	114.—
2.400	metros lienzo, doble ancho, 175 ctms.	„	0,98	„	2.352.—
				$	2.466.—

A Canale, Rocatagliata y Cía.:..

216	metros lienzo asargado, ancho 78|80 centímetros ..	$	0,66	$	142,56

Partida 4

A Droguería "Kronos":..

8	cajas sellos N.° 2, cierre seco	$	0,879	$	7,03
8	cajas sellos N.° 1, cierre seco	„	0,879	„	7,03
250	gramos tintura de acólito, litro	„	3,96	„	0,99
200	gramos píldoras de "Deaust", kilo	„	51,95	„	10,39
15	kilos sulfato de soda comercial	„	0,159	„	2,38
1	kilo tintura de benjuí	„	4,88	„	4,88
500	gramos tintura canela, litro	„	4,88	„	2,44
1	kilo aspirina sinónimo	„	11,39	„	11,39
5	litros esencia trementina	„	1,54	„	7,70
1	kilo extracto flúido bálsamo tolú	„	4,39	„	4,39
1	kilo extracto flúido para jarabe yodotánico	„	5,39	„	5,39
100	corchos para frascos de 250 gramos	„	0,69	„	0,69
40	litros alcohol rectificado "Mataldi"	„	2,39	„	95,60
1	kilo extracto flúido coca	„	7,80	„	7,80
100	gramos solución adrenalina al milésimo	„	0,84	„	0,84
2	litros bencina rectificada	„	0,89	„	1,78
15	kilos talco de Venecia	„	0,249	„	3,73
50	cajas cartón, redondas, N.° 8, el ciento	„	4,98	„	2,49
500	gramos veronal sinónimo, kilo	„	67,80	„	33,90
12	jabones "Reggio"	„	0,239	„	2,87
2	cajas ampollas adrenosina "Biel"	„	5,09	„	10,18
2	cajas ampollas iodo bismutato quinina "*Biel*", grandes	„	5,94	„	11,88
100	gramos creosota vegetal, kilo	„	9.40	„	0,94
250	gramos sulfato de cobre comercial, kilo	„	0,78	„	0,39
250	gramos tintura de clavo aromático, kilo	„	5,80	„	1,45
2	kilos sulfato magnesia comercial	„	0,34	„	0,68
100	gramos anestesina, env. original, gramo	„	0,14	„	1,40

5 gramos nocaína Patente, gramo	$	0,329	"	1,64
2 cajas ampollas "Dienol"	"	5,39	"	10,78
25 gramos argirol sinómo, kilo	"	74.—	"	1,85
1 kilo goma arábiga en polvo, "Erba"	"	3,74	"	3,74
500 gramos extracto flúido de estigma de maíz, kilo	"	5,80	"	2,90
10 potes loza para pomada, de 60 gramos	"	0,159	"	1,59
10 potes loza para pomada, de 100 gramos	"	0,229	"	2,29
230 gramos terpina hidrato, kilo	"	6,80	"	1,70
4 frascos gránulos sulfato estricnina de un miligramo	"	3,14	"	12,56
3 bolsas de 2 litros cada una, para agua caliente	"	1,44	"	4,32
250 gramos calomel, kilo	"	11,96	"	2,99
			$	286,99

A J. M. van Rossum:

18 piezas género para vendas				
4 litros linimento "Stoko"	$	3,23	$	58,14
100 corchos para botellas de un litro	"	1,55	"	6,20
200 gramos polvos "Dower", kilo	"	1,15	"	1,15
1 kilo hojas de sen	"	3,93	"	3,93
1 litro tintura de eucaliptus	"	2,08	"	4,16
1 caja ampollas clorhidrato de emetina, de 0,004 gramos x 10	"	2,40	"	2,40
3 tubos de 2 metros cada uno, de goma, p| irrigador	"	0,37	"	1,11
			$	73,44

A Ernesto R. Pérez:

18 piezas de 40 mts. c|u. gasa hidrófila Jhonson y Jhon	$	6,50	$	117.—

Partida 5

A Vinda de Greco y Cía.:

3 frascos de 1|4 pet., líquido pulidor	$	4,90	$	14,70
10 docenas trapos de pisos, de 0,60 x 0,60	"	2,90	"	29.—
			$	43,70

A A. Spotorno:

4 latas de 3 litros cada una, cera nogal para pisos, "Royal"	$	2,90	$	11,60
400 kilos neto de soda cristal	"	0,105	"	42.—
10 paquetes viruta de acero para piso	"	0,29	"	2,90
			$	56,50

A Manuel Vidal:

6 docenas ladrillos para limpieza	$	1,55	$	9,30

Partida 6

A A. Spotorno:

3 cajas kerosene del país, refinado	$	7,80	$	23,40
20 litros alcohol desnaturalizado	"	0,36	"	7,20
			$	30,60

A Ribereña del Plata:

18.000 kilos carbón "Cardiff", en briquetas, los 100 kilos	$	26.—	$	468.—
500 kilos carbón de leña, fuerte, los 100 kilos	"	58.—	"	29.—
			$	497.—

A Vinda de Greco y Cía.:

36 litros nafta "Y. P. F.", en			$	9,50

Partida 7

Vande Rusten e Hijo:

4 kilos cinta aisladora negra	"	3.—	$	12.—
12 llaves rotativas, de porcelana "Tumbler", unipolares	"	0,55	"	6,60
100 metros cordón flexible, bipolar, de 0,0001 m. 500 v.	"	19,80	"	19,80
2 llaves trifásicas, de 30 amp. c| bulones	"	4,80	"	9,60
			$	48.—

A Sisti y Franzetti:...

100 aisladores chicos, de porcelanas	$	0,85	$	0,85

Partida 9

A Jacobo Peuser Ltda. S. A.:

3 cintas para máquina escribir, Smith Bross	$	1.—	$	3.—
5 cintas para máquina escribir, Underwood	"	1.—	"	5.—
4 cintas para máquina escribir Ideal	"	1.—	"	4.—
3 cintas para máquina escribir, Royal	"	1.—	"	3.—
1 baño eureka, tamaño oficio	"	27.—	"	27.—
6 cajas broches "Gem Clip"	"	0,08	"	0,48
6 copiadores de 500 hojas, tamaño oficio	"	2,90	"	17,40
2 cepillos chicos para limpieza máquina escribir	"	0,45	"	0,90
1 pincel para limpieza máquina escribir	"	0,50	"	0,50
1 destornillador chico para máquina escribir	"	1.—	"	1.—
6 copiadores de 500 hojas, tamaño oficio, buena calidad	"	4,88	"	29,28
			$	91,56

A José A. Solari:

6 resmas papel imitación tela, tamaño oficio	$	1,80	$	10,80
5 resmas papel blanco envolver, "Barrilete"	"	4,40	"	22.—
6 frascos de 1 litro cada uno, tinta común Stephens	"	3,20	"	19,20
30 hojas papel secante gris, marca "Esponja"	"	0,15	"	4,50
2 gruesas lápices Fáber N.° 2	"	6,20	"	12,40
2 docenas de gomas circulares para máquinas escribir	$	0,90	"	1,80
2 cajas plumas Perry, Nros. 341|144	"	2.—	"	4.—
1 frasco de 1|4 litro tinta carmín Stephens	"	0,60	"	0,60
2 cajas chinches	"	0,15	"	0,30
2 carpetas de hule para escritorio	"	1,20	"	2,40
500 cuadernos "Belgrano", de 1 raya, el ciento	"	10.—	"	50.—
250 cuadernos cuadriculados, chicos, el ciento	"	10.—	"	25.—
2 docenas de gomas para lápiz, tamaño 12	"	2,40	"	4,80
30 hojas de papel impermeable para copiador, tamaño oficio	"	0,06	"	1,80
1 docena frascos chicos, goma líquida	"	1.—	"	1.—
1 docena frasquitos tinta sellos, buena calidad	"	2,40	"	2,40
36 biblioratos comunes, tamaño oficio	"	0,95	"	34,20
			$	197,20

A Stocker y Cía.:

50 kilos pasta para cilindros máquina plana	$	3,70	$	185.—
2 secadores de metal	"	0,70	"	1,40
24 telas impermeables para copiar, tamaño oficio, número 25	"	0,30	"	7,20
5 resmas papel diario de 74 x 110 de 22 kilos, 500 hojas	"	6,48	"	32,40
			$	226.—

A Arturo W. Boote y Cía.:

1 máquina de escribir "Underwood", de 120 espacios, en			$	398.—

Partida 10

A Martini-Hermanos:

90 tablas pino Spruce de 0,019 x 0,305 x 3,60	$	1,84	$	165,60
3 tablas pino Paraná, de 0,019 x 0,30 x 4,27	"	1,63	"	4,89
4 hojas pino Paraná, de 0,013 x 0,305 x 4,270	"	1,10	"	4,40
15 metros cuadrados machimbrado, pino Paraná, de 0,025 x 0,15	"	1,72	"	25,80
72 metros cuadrados machimbrado, pino tea 0,025 x 0,15	"	2,70	"	194,40
265 metros alfajías pino Paraná, de 0,05 x 0,075, sin nudos	"	0,245	"	64,92
1.790 metros alfajías pino Paraná, de 0,038 x 0,075, sin nudos	"	0,184	"	329,36
2 tablas cedro paraguayo 1ra., estacionado, de 0,05 x 0,40 x 4,00	"	17.—	"	34.—
10 metros cuadrados de mosaico, vereda a panes, amarillo, 0,15 x 15 x 0,15	"	5.—	"	50.—
			$	873,37

A Fabio Damonte:

100 tablas pino Paraná, de 0,025 x 0,305 x 4,270	$	2.—	$	200.—
160 metros alfajías pino tea, 0,05 x 0,75 m. l.	"	0,30	"	48.—
35 metros tirantes, de 0,075 x 0,075 m. l., pino Paraná	"	0,36	"	12,60
			$	260,60

A Viuda de Greco y Cía.:

24 espátulas para pintores, buena clase, de 0,08 de ancho	$	0,70	$	16,80
12 baldes para albañil, de hierro reforzado	"	0,85	"	16,20
1 metro tejido común para colar cal	"	0,75	"	0,75
100 metros soga de cáñamo, de 0,008 m.	"	0,11	"	11.—
12 mechas norteamericanas para hierro, de 0,003 1|2.	"	0,12	"	1,44
12 mechas norteamericanas para hierro, de 0,004 1|2.	"	0,15	"	1,80
12 sierras para cortar hierro, "Griffim", 0,305	"	0,19	"	2,28
2 flotantes de 0,025	"	4,50	"	9.—
2 cajas esmeril en pasta, fino y grueso	"	1,10	"	2,20
1 abecedario de zinc, de 0,10 de alto	"	1,90	"	1,90
200 hojas tela esmeril N.° 0, 1|2 y 1	"	0,12	"	24.—
20 kilos clavos de 0,50	"	0,27	"	5,40
15 kilos clavos de 0,040	"	0,28	"	4,20
1 kilo piedra pómez, en polvo	"	0,40	"	0,40
			$	91,37

A Morea y Cía.:

20 kilos verde en polvo para cal, común	"	0,58	$	11,60
2 macetas de acero, de 1 kilo cada una	"	1,15	"	2,30
12 cabos cortos para azadas, país 31	"	0,61	"	7,32
12 cabos largos para azadas, país 61.	"	1,28	"	15,36
5 kilos remaches, cabeza plana, de 0,003 grueso por 0,005 de largo (1|8 x 3|16)	"	0,57	"	2,85
7 hojas de zinc N.° 12	"	4,97	"	34,79
4 chapas de hierro galvanizado, de 1,00 por 2,00, número 20	"	4,90	"	19,60
6 chapas de hierro galvanizado, de 1,00 x 2,00 número 18	"	6,75	"	40,50
2 docenas placas para caldear, hierro y acero, "Laffita"	"	2,88	"	5,76
10 codos hierro galvanizado, de 0,03 1|2	"	0,17	"	1,70
6 uniones dobles hierro galvanizado, de 0,0251"	"	1,04	"	6,24
6 uniones dobles hierro galvanizado, de 0,019 3|4"	"	0,83	"	4,98
6 tuercas dobles hierro galvanizado, de 0,025 1"	"	0,12	"	0,72
6 tuercas dobles hierro galvanizado, de 0,019 3|4"	"	0,09	"	0,54
6 tuercas dobles hierro galvanizado, de 0,013 1|2"	"	0,07	"	0,42
15 kilos clavos de 0,065, puntas París 2 1|2"	"	0,26	"	3,90
10 kilos clavos de 0,075, puntas París 3"	"	0,26	"	2,60
10 kilos clavos de 0,100, puntas París 4"	"	0,25	"	2,50
5 kilos clavos cabeza perdida, de 14|40	"	0,38	"	1,90
5 kilos clavos cabeza perdida, de 9|25	"	0,45	"	2,25
5 kilos clavos cabeza perdida de 8|18	"	0,47	"	2,35
6 pares fichas de hierro, dos alas, 5 agujeros, 13|4 milímetros	"	0,37	"	2,22
2 fallebas completas, de 0,018 mm. de anillos, argolla N.° 110	"	1,03	"	2,06
24 llaves en bruto para cerraduras de armario, número 2	"	0,08	"	1,92

24 llaves en bruto para cerraduras de puerta, número 0	$	0,08	„	1,92
100 kilos negro "Roma"	„	0,19	„	19.—
			$	197,30

A Sisti y Franzetti:

16 metros hule marrón para mesa	$	2,99	$	47,84
15 vidrio granité blanco, de 80 x 45 cmts.	„	1,79	„	26,85
15 vidrios granité blanco, de 60 x 40 ctms.	„	1,28	„	19,20
20 kilos colorado en polvo para cal	„	0,26	„	5,20
12 baldes para pintores, hierro galvanizado, 11' diámetro	„	1,05	„	12,60
50 centímetros tejido bronce para colar pintura, 50 centímetros de ancho	„	1,80	„	1,80
130 kilos planchuela de hierro, de 0,025 x 0,003	„	0,20	„	26.—
30 kilos planchuela de hierro, de 0,015 x 0,003	„	0,21	„	6,30
20 kilos hierro ángulo, de 0,019 x 0,003	„	0,205	„	4,10
40 kilos hierro redondo, de 0,012	„	0,17	„	6,80
20 kilos hierro redondo, de 0,0075	„	0,18	„	3,60
20 kilos hierro redondo, de 0,006	„	0,18	„	3,60
5 kilos remaches de cabeza plana 4m. x 7m. de largo	„	0,54	„	2,70
25 kilos hierro cuadrado, de 12 mm.	„	0,17	„	4,25
20 kilos hierro planchuela, de 3|4 x 3|16''	„	0,175	„	3,50
25 kilos hierro planchuela, de 1'' x 3|16''	„	0,20	„	5.—
6 flotadores 1|2''	„	2.—	„	12.—
50 kilos hierro ángulo, de 0,025 x 0,003	„	0,21	„	10,50
1 juego letras de acero para marcar hierro, de 7 milímetros	„	6,20	„	6,20
1 juego números de acero para marcar hierro, de 7 milímetros	„	2,80	„	2,80
3 docenas velas para soldar, a	„	1,10	„	3,30
500 gramos cáñamo peinado fino, el kilo	„	3,60	„	1,80
10 codos hierro galvanizado, de 3|8''	„	0,145	„	1,45
6 curvas hierro galvanizado, largas, 3|8''	„	0,66	„	3,96
6 llaves de paso, de bronce, para vapor, a volante int. 25 mm.	„	6,55	„	39,30
6 llaves de paso, de bronce, para vapor, a volante int. 19 mm.	„	4,60	„	27,60
6 cepillos de alambre acero, 62 mm., para tubos calderas	„	1.—	„	6.—
2 kilos de lápiz plomo	„	0,58	„	1,16
1 juego números de zinc, de 10 centímetros alto	„	1,40	„	1,40
200 gramos de bronce, cabeza redonda, 9|12 k. c.	„	4,80	„	0,96
18 litros de alcohol para lustrar	„	0,41	„	7,38
200 hojas papel de lija N.° 1, el ciento	„	1,85	„	3,70
200 hojas papel de lija N.° 2, el ciento	„	1,95	„	3,90
24 llaves en bruto para candados "Yale"	„	0,22	„	5,28
30 paquetes de cola en polvo "Sichel"	„	0,98	„	29,40
40 kilos de alambre galvanizado, dulce, N. 8	„	0,25	„	10.—
			$	357,43

A Manuel Vidal:

100 metros soga cáñamo, de 0,005		0,05	$	5.—

A Luciano y Marcelo Molle:

1 kilo goma laca colorada	$	1,95	$	1,95
21 kilos cerda pura, de 0,16 de largo, especial para pinceles	„	2,45	„	51,45
21 kilos pita de 0,16, blanca, negra o gris	„	0,78	„	16,38
			$	69,78

A D. Vande Rusten e Hijo:

2 hachuelas para albañil, tamaño regular	$	1.—	$	2.—
1 tenazas para carpintero, de 0,16 ctms.	„	0,55	„	0,55
1 tenazas para carpintero, de 0,28 ctms.	„	1,15	„	1,15
12 canillas de bronce, aprobadas, de 0,013	„	1,09	„	13,08
10 paquetes tornillos, cabeza plana, p|. madera 22 x 60	„	1,18	„	11,80
10 paquetes tornillos, cabeza plana, p|. madera, 22 x 50	„	1,03	„	10,30
10 paquetes tornillos, cabeza plana, p|. madera, 17 x 13	„	0,23	„	2,30
10 paquetes tornillos, cabeza plana, p|. madera, 18 x 30	„	0,36	„	3,60
10 paquetes tornillos cabeza plana, para madera, 20	„	0,44	„	4,40
x 25	„	0,32	„	1,60
5 paquetes tornillos, cabeza plana, p|. madera, 18 x 25				
5 paquetes tornillos, cabeza redonda, p|. madera, 18 x 20	„	0,32	„	1,60
5 paquetes tornillos, cabeza redonda, p|. madera, 17	„	0,28	„	1,40
x 13	„	0,09	„	3,24
36 lápices para carpintero "Cañón"	„	2,85	„	2,85
12 triángulos corte fino, de 0,20 ctms.	„	1,90	„	3,80
2 kilos esterilla Nros. 2 y 3	„	0,85	„	0,85
1 kilo negalina	„	0,38	„	19.—
50 vidrios dobles, de 0,71 x 0,15	„	1,90	„	1,90
1 llave tipo "Stilsen", de 0,25 ctms.				
4 cucharas de albañil, doble virola, buena clase, de	„	1,30	„	5,20
9''	„	2,05	„	4,10
2 palas anchas, con cabo de madera	„	1,05	„	2,10
2 azadas para albañil				
			$	96,8.

Partida 11

Viuda de Greco y Cía.:

4 jarras vidrio cortado, capacidad 2 litros cada una	$	0,80	$	3,20
2 teteras de barro, capacidad 1 litro	„	2.—	„	4.—
			$	7,20

A Morea y Cía.:

10 docenas tazas hierro enlozado, de 11 ctms., con asa	$	4,63	$	46,30
3 docenas cucharas de metal, para mesa, Escudo	„	1,90	„	5,70
3 tenedores de metal, para mesa. Escudo	„	1,70	„	5,10
6 cacerolas enlozadas marrón, dob. manija, capacidad 1 litro cada una	„	0,98	„	5,88
2 cafeteras enlozadas, marrón, manija dob., capacidad 1 litro cada una	„	3,20	„	6,40
2 hachitas chicas para partir leña "Trueño", sin uña	„	1,89	„	3,78
1 cacerola enlozada, marrón, capacidad 5 litros	„	2,10	„	2,10
			$	75,26

A Sisti y Franzetti:

2 docenas vasos para agua, de vidrio cortado	$	1,50	$	4,50
6 tenedores de alpaca para postre	„	0,55	„	3,30
			$	7,80

A D. Vande Rusten e Hijo:

10 docenas juegos cubiertos de madera	$	2,44	$	24,40
3 docenas platos playos enlozados, para mesa	„	2,85	„	8,55
1 sopera aluminio, capacidad para 6 personas	„	4,45	„	4,45
4 docenas platos loza, hondos y playos, para mesa	„	2,35	„	9,40
2 docenas tazas para café con leche, con platos	„	4,25	„	8,50
2 docenas pocillos loza, para café, con sus platos	„	2,80	„	5,60
3 docenas cuchillos Toledo, para mesa	„	2,98	„	8,94
2 docenas platos loza, para postre	„	2,25	„	4,50
6 saleros de vidrio	„	0,15	„	0,90
6 azucareras de bronce niquelado	„	1,80	„	10,80
2 aceiteras completas	„	0,90	„	1,80
6 cuchillos alpaca, para postre, de una pieza	„	1,15	„	6,90
4 cuchillos de 30 centímetros, para cocina M. A. C.	„	2,80	„	11,20
2 máquinas para hacer puré	„	1,25	„	2,50
1 máquina para rallar queso	„	2,55	„	2,55
			$	110,99

A A. Spotorno:

1 fuente aluminio, capacidad para 6 personas, en			$	2,40

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 10.358,50 m|n. de c|l.), de la siguiente manera:

Inciso 315 - Item 2

Partida	1	$	2.219,56
„	2	„	3.892,98
„	4	„	482,43
„	5	„	109,50
„	6	„	537,10
„	7	„	48,85
„	9	„	912,76
„	10	„	1.951,87
„	11	„	203,65
			10.358,50 m|n. del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese estas actuaciones paar su conocimiento y efectos, a la Dirección de la Cárcel de Encausados y, cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.

Acuerdo. — Aprobando las actuaciones relacionadas con la adquisición de 21 vacas para el Patronato Nacional de Menores.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.233. — Exp. 742 P-933. — 403. — Vistas estas actuaciones relativas a la adquisición de siete vacas de raza Holando Argentina, con cría chica, siete vacas de raza Holando Argentina con cría grande, y siete vaquillonas servidas para el Instituto Tutelar de Menores Mujeres "Artes y Oficios", Cayetano Zibecchi, de Juárez, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión del Patronato Nacional de Menores, y

CONSIDERANDO:

Que debido a que los animales vacunos que existían en el precitado Instituto, procedentes de donación, eran deseco de la peor calidad;

Que para la provisión de leche es imprescindible adquirir de inmediato 21 vacas para alimentación de las asiladas;

Que la propuesta de don Ricardo Rolmberg es la más conveniente, teniendo en cuenta su precio, origen de los animales y la producción de leche conforme al control del Ministerio de Agricultura;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que la Comisión del Patronato Nacional de Menores dispuso el concurso de precios, de conformidad con lo establecido en el Art. 6.° del Decreto de fecha 15 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones realizadas por el Patronato Nacional de Menores, relacionadas con la adquisición de 21 vacas para la alimentación de las asiladas, distribuídas así: 7 vacas de raza Holando Argentina con cría chica, 7 vacas de raza Holando Argentina con cría grande, y siete vaquillonas servidas para el Instituto Tutelar de Menores Mujeres "Artes y Oficios" Cayetano Zibecchi, de Juárez, y en consecuencia, adjudíquese la provisión de los referidos animales vacunos a la firma proponente de Ricardo Rolmberg, al precio de $ 4.760.— la que también ofreció en donación en caso de adjudicación, 1 toro puro de raza Holando Argentina, de pedigrée e inscripto en el H. B. A.

Art. 2.° — Impútese el importe de pesos 4.760.— (cuatro mil setecientos sesenta pesos moneda nacional), a la Cuenta Especial "Donación Zibecchi - Instituto Tutelar de Juárez", conforme al Decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pásese a sus efectos al Patronato Nacional de Menores.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.

Acuerdo. — Aprobando la licitación de 21 de Julio próximo pasado

31.234. — Exp. 122-R-933. — 404. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación pública realizada el día 21 de Julio ppdo., en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a fin de adjudicar el suministro de los artículos de escritorio, papelería y encuadernación, indispensables en las Oficinas del Registro de la Propiedad, durante el segundo semestre del año en curso; estudiado el precedente dictamen de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido realizado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Ministros, de fecha 25 de Febrero de 1916 y por la Ley de Contabilidad;

Que las omisiones en que algunos proponentes han incurrido al formular sus respectivas propuestas, no invalidan éstas por haberse llenado los requisitos esenciales exigidos en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada el día 21 de Julio ppdo., en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para el suministro de diversos artículos de librería, papelería y encuadernación, necesarios durante el segundo semestre del año en curso, en el Registro de la Propiedad, y en consecuencia, adjudícase a las firmas que a continuación se detallan, el suministro de los artículos que se indican, conforme a las características de sus propuestas respectivas, a los precios unitarios que se fijan:

Con cargo al Inciso 312 - Item 1

Partida 1

A Tailhade & Cía.:

10 resmas papel romaní oficio	$	12,19	$	121,90
2 resmas papel libro, en blanco, 76 x 112 - 60	„	120.—	„	240,—
11 resmas cartulina color, 40 kilos	„	26.—	„	286.—
			$	647,90

Partida 2

A Jacobo Peuser Ltda. S. A.:

50 kilos cola francesa	$	1,60	$	80.—
10 docenas cueros imitación chancho	„	96.—	„	960 —
1 fardo cartón suero, N.° 30	„	105.—	„	105.—
4 rollos cinta coser, de 4 1|2 ctms.	„	26.—	„	104.—
6 dobladeras de hueso	„	1,85	„	11,10
8 kilos hilo coser, N.° 6	„	23.—	„	184.—
2 kilos hilo coser, N.° 4	„	23.—	„	46.—
4 resmas papel para cubrir	„	65.—	„	260.—
1 pincel grande para cola			„	5.—
8 piezas tela negra graneada	$	32.—	„	256.—
1 pieza tela granate, lisa, en			„	32.—
1 pieza tela punzó, lisa, en			„	32.—
1 pieza tela verde, lisa, en			„	32.—
			$	2.107,10

A Tamburini Ltda.:

4 piezas bramante especial	$	13.—	$	52.—
30 metros bombasí blanco	„	1 50	„	45.—
3 kilos cera virgen	„	4.—	„	12.—
3 fardos cartón paja, N.° 8	„	87,50	„	262,50
1 fardo cartón paja, N.° 16	„	87,50	„	87,50
1 fardo cartón paja, N.° 20	„	87,50	„	87,50
3 resmas papel marmolado peine	„	80,—	„	240.—
1 resma papel guarda, en			„	65.—
1 pincel para engrudo	„	3,50	„	3,50
4 piezas tela negra buena clase	„	80.—	„	320.—
3 rollos tela imperial legítima	„	85.—	„	255.—
			$	1.430.—

Partida 3

A Tailhade & Cía.:

12 rollos alambre Bates	$	2.48	$	29.60
24 almohadillas negras, N.° 2	„	0,48	„	11.52
6 almohadillas rojas, N.° 2	„	0.48	„	2.88
36 agendas rayadas, seis manos	„	2,09	„	75,24
24 cintas Continental, 16 mm., negras, copiativas "Vulcano"	„	1,07	„	25,68
24 cintas negras, fijas, "Vulcano"	„	1,07	„	25,68
96 cintas "Rémington, 13 mm., negro cop.	„	1.07	„	102,72
6 copiadores oficio	„	5,38	„	32.28
10 docenas cuadernos, 30 hojas, con carbónico	„	0,46	„	55,20
20 docenas gomas borrar, doble uso	„	1,56	„	31,20
6 docenas gomas borrar lápiz	„	1,08	„	6,48
6 docenas gomas borrar máquina	„	0.90	„	5,40
12 carreteles hilo Strong N.° 0	„	0,80	„	9,60
12 barras lacre	„	0,25	„	3 —
20 docenas lápices Fáber, N.° 2	„	0,58	„	11,60
8 docenas lápices Apollo, 1268	„	2,65	„	21.20
12 docenas lápices Apollo, 1781	„	2.65	„	31,80
12 docenas lápices Apollo, 1782	„	2,65	„	31,80
12 docenas lápices Apollo, 1259	„	2.65	„	31,80
4.000 hojas papel secante rosa, 80 £ 46 x 68	„	0.0848	„	339,20
10 cajas carbónico azul oficio para máquina	„	2,58	„	25,80
200 hojas papel carbónico negro, 36 x 78 para máquina	„	0,10	„	20,—
25 rollos papel máquina sumar, 0,60	„	0,23	„	5,75
3.000 hojas papel oficio para máquina, 30 g.	„	2.—	„	6.—
36 hojas papel impermeable, oficio	„	0.06	„	2,16
36 cajas plumas Leonard 516|144	„	1,97	„	70,92
12 caja plumas Leonard 505|144	„	1,97	„	23,64
12 cajas plumas Perry, 341|144	„	1,94	„	23,28
12 frascos pasta pegar Sta. 1 kilo	„	1,80	„	21,60
6 registradores oficio	„	0,90	„	5,40
12 docenas frascos tinta Stephens, azul negra. Frascos de 1|2 litro	„	1,06	„	152,64
6 frascos tinta para sellos, color carmín, de 1|4 de litro, cada uno	„	1,39	„	8,34
36 frascos tinta para sellos metal, con pincel	„	0,30	„	10,80
10 hojas tela para copiador oficio	„	5,60	„	56.—
10 hojas tela para copiador carta	„	4,69	„	46,90
			$	1.365,27

A Jacobo Peuser Ltda. S. A.:

6 cintas para máquina Burroughs	$	2,50	$	15.—
3 cintas para máquina Dalton, 2 colores	„	2,50	„	7,50
4 docenas ovillos algodón N.° 4	„	6.—	„	24.—
1.000 hojas papel de seda blanco, para máquina, tamaño oficio, en	„	4,80	„	4,80
130 resmas papel sensitivo blanco	„	2,80	„	364.—
			$	415,3

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adquisiciones, que suman en total la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 5.963,57), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 312 - Item 1 - Partida 1	$	647,90
Inciso 312 - Item 1 - Partida 2	„	3.537,10
Inciso 312 - Item 1 - Partida 3	„	1.778,57
	$	5.963,57

m|n. del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Los adjudicatarios de los suministros acordados, elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o exigido como garantía de las provisiones a efectuar.

Art. 4.° — Declárase desierta la provisión de los renglones no adjudicados por el presente Decreto, y autorízase a la Dirección del Registro de la Propiedad, a adquirirlos mediante licitaciones privadas, supeditadas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia, a las casas que no han sido motivo de adjudicación, los certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a sus efectos a la Dirección del Registro de la Propiedad, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.

Reconociendo los servicios prestados por el señor Pablo Ligosarchi en Septiembre ppdo.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

31.293. — Exp. 169|933. — 405.— Atento que por resolución de fecha 13 del actual se aprobó la designación del señor Pablo Ligosarchi, como Ayudante 1.° (Personal de Servicio), efectuada por la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación en virtud de la autorización conferida por Decreto N.° 31.012, de fecha 10 del corriente mes y teniendo en cuenta que el señor Ligosarchi ha desempeñado tareas durante el mes de Septiembre ppdo., en sustitución del peón del Teatro Cervantes, señor Manuel Breulla, a quien se le había acordado licencia y siendo de equidad abonar al mencionado Ayudante 1.°, el importe de ese mes de sueldo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Pablo Ligosarchi, durante el mes de Septiembre del corriente año, en el cargo de Ayudante 1.° (Personal de Servicio), del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Art. 2.° — Impútese la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 160.— m|n. c|l.), que importa ese mes de sueldo, al Inciso 326, Item 1, Partida 13, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, fecho, archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aceptando la renuncia del Oficial 9.°, Sr. Juan Carlos Belaunde

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933.

31.293. — Exp. 24-M-933. — 406.—Visto este expediente y atenta la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Belaunde, que corre a fojas trece - fojas 13 - de estas actuaciones (Expte. M. 10|932),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase con anterioridad al 1.° de Julio del corriente año, la renuncia presentada por don Juan Carlos Belaunde, del cargo de Oficial 1.° (Secretario-Habilitado), que desempeñaba en el Museo Histrico Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, peñaba en el Museo Histórico Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesores de Corrientes. — Aprobando servicios sanitarios.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933.

31.416. — 407. — Exp. 2.ª 19. —Vistas precedentes actuaciones y atentas informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios de agua y cloacas prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.° de Julio hasta el 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesores de Corrientes, y que importan la suma de $ 180.— m|n. (ciento ochenta pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, no existiendo en el Presupuesto vigente, partida para atender el gasto de que se trata, — pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, oportunamente, fondos del H. Congreso, para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Corrientes. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933.

31.419. — Exp. 1.ª 42. — 408. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios de agua y cloacas, prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.° de Julio hasta el 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por el Colegio Nacional de Corrientes, y que importan la suma de $ 187,50 m|n. (ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, — no existiendo en el Presupuesto vigente, partida para atender su abono, — pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, oportunamente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de Corrientes. — Aprobando servicios sanitarios.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933.

31.414. — Exp. 2.ª 71. — 409. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios de agua y cloacas suministrados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.° de Julio hasta el 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, que importan la suma de $ 135.— m|n. (ciento treinta y cinco pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, no existien en el Presupuesto vigente partida para atender el gasto de que se trata, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, oportunamente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Santiago del Estero. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933.

31.417. — Exp. 2.º 59|933. — 410. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los servicios de agua, cloacas y alumbrado prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por la Escuela Normal de Santiago del Estero y que importan la suma de $ 254.97 m|n. (doscientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos moneda nacional).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, — no existiendo en el Presupuesto vigente, fondos para atender el gasto de que se trata, — pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación, con cargo de solicitar, oportunamente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Santiago del Estero. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933.

31.418. — Exp. 1.º 46. — 411. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los servicios de agua, cloacas y alumbrado prestados por *las Obras Sanitarias* de la Nación, desde el 1.º de Julio al 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por el Colegio Nacional de Santiago del Estero y que importan la suma de $ 547,56 m|n. (quinientos cuarenta y siete pesos *con cincuenta y seis centavos* moneda nacional).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y — no existiendo en el Presupuesto vigente partida para abonar el gasto de que se trata, — pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, oportunamente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Paraná. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933.

31.415. — Exp. 1.º 88. — 412. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los servicios de agua y cloacas, prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por el Colegio Nacional de Paraná, y que importan la suma de $ 2.002,50 m|n. (dos mil dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, — no existiendo en el Presupuesto vigente partida para atender el gasto de que se trata, — pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar oportunamente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acuerdo. — Facultando al *Ministerio* para invertir hasta $ 110.000.— en la adquisición de obras de arte, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.508. — Exp. G.167|933. — 413. — Dada la conveniencia de que el Gobierno de la Nación posea las diversas obras de arte que se encuentran dispersas en el país, algunas de las cuales son de un valor material e intrínseco incalculable y cuya adquisición *enriquecerá* las colecciones que, para la enseñanza y mejoramiento de la cultura popular, posee la Nación; y teniendo en cuenta que en la Ley de Presupuesto no se ha previsto esas adquisiciones, no obstante la necesidad que existe en realizarlas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para invertir la cantidad de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 110.000.— m|n.), en la adquisición de obras de arte, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

Art. 2.º — El gasto que se autoriza en el artículo anterior, *será atendido* con fondos de Rentas Generales y con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3.º — Extiéndase las correspondientes órdenes de pago por intermedio del Ministerio del ramo; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel Rodríguez.

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná. — Aprobando servicios sanitarios.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

31.506. — Exp. 1.º 70. — 414. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los servicios de agua y cloacas, suministrados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná, y que importan la suma de $ 1.305 m|n. (un mil trescientos cinco pesos moneda nacional).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, — no existiendo en el Presupuesto vigente partida para atender el gasto de que se trata, — pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, oportunamente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de Tucumán. — Aprobando la ordenanza de presupuesto sancionada en sesión de 10 de Octubre ppdo.

Buenos Aires, Noviembre de 1933.

31.642. — Exp. 334-U-933. — 415. — Visto este expediente, por el cual el Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, somete a la aprobación del P. E., la ordenanza de presupuesto sancionada por el Consejo Superior de la misma, disponiendo la transferencia de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.— m|n.) moneda nacional, del inciso VII, ítem II, partida I, al inciso VII, ítem II, partida IV;

Que dicha transferencia no altera el monto del presupuesto *asignado a la referida* Universidad, motivo por el cual el P. E. no ve inconveniente en prestarle su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la ordenanza de presupuesto, sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán, en sesión de 10 de Octubre del corriente, por la cual se *dispone la transferencia* de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.— m|n.) moneda nacional, del inciso VII, ítem II, partida I, al inciso VII, partida IV, del presupuesto de la misma Universidad.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado, en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo.

Escuela de Artes y Oficios de Salta. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.807. — 416. — Expte. 2.º-10-933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Salta, debidamente autorizado, por una parte y por la otra, el señor Otto F. Klix, por el cual éste cede en arrendamiento, la casa de su propiedad que ocupa actualmente, por el alquiler mensual de $ 184.— m|n. (ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional), término de tres años y opción a una prórroga, por parte del Ministerio, a dos años más, debiendo empezar a regir desde el 1.º de Febrero de 1934.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva a la Dirección de la Escuela de origen, sellado de ley, notifique al interesado debiendo entregarle un ejemplar del contrato aprobado y otro dejar para su archivo; cumplido, devuélvase para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Río Cuarto. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.808. — 417. — Expte. 2.º-57-933. — *Visto este expediente*, y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.º — Apruébanse los servicios prestados al *edificio ocupado por* la Escuela Normal de Río Cuarto, por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.º de Enero al 30 de Septiembre de 1933, y que importan la suma de pesos 1.804.50 m|n. (un mil ochocientos cuatro pesos con *cincuenta centavos moneda* nacional legal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar fondos del H. Congreso, para su pago, por tratarse de un gasto no previsto en la ley de presupuesto para el corriente año.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Villa Dolores. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

31.829. — 418. — Expte. 2.º-6-933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en todas sus partes, *el contrato de locación celebrado* "ad-referéndum", entre el señor Director de la Escuela Normal de Villa Dolores, debidamente autorizado, por una parte y por la otra el Banco de Córdoba, por el cual éste cede en arrendamiento, *hasta el* 1.º de Mayo de 1935, la casa de su propiedad, que actualmente ocupa la escuela, por el alquiler mensual de $ 200.— m|n. (doscientos pesos moneda nacional legal), reservándose el Ministerio la facultad de prorrogarlo *por dos años más*, y debiendo empezar a regir desde el 1.º de Marzo ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva a la Dirección de la Escuela de origen para que, previa reposición del sellado de ley, notifique al interesado, debiendo entregarle un ejemplar del contrato aprobado y otro dejar para su archivo; cumplido, devuélvase al Ministerio, para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre". — Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.041. — 1276. — A fin de proveer horas vacantes de idiomas extranjeros, en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de idiomas extranjeros, siete horas semanales, Inglés, en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", de la Capital, al señor Juan Agustín Maduëño (clase 1900, D. M. 2, M. 194.758).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tandil, traslado del Director a la similar de Azul

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1933.

31.364. — 1298. — *Visto el pedido* de traslado formulado por el Director de la Escuela Normal de Tandil, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de 6 de Junio del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Trasládase al Director y profesor de ciencias y letras, seis horas semanales en la Escuela Normal de Tandil, señor Teófilo Farey (clase 1895, D. M. 23, M. 1.328.323), a desempeñar la Dirección y nueve horas de igual categoría, en la Escuela Normal de Azul, en reemplazo del señor Rafael Barrios, que pasó a ocupar otra cargo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Trámite de jubilación

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1933.

31.365. — 1299. — Expte. C-148. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la precedente nota del H. Consejo *Nacional de Educación,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará trámite al *expediente de jubilación* del señor Amaro R. Ojeda, Visitador de Escuelas Nacionales, dependiente del H. Consejo Nacional de Educación, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo *establecido en el artículo 32 de la Ley* 4349.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Licitación para la provisión de trescientos mil litros de mitileno y cien mil lts. de alcohol isopropílico.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

Expte. 2299-I-1933. — 1162-V. — Visto lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes; y *siendo necesario adquirir* los productos destinados a la composición de la fórmula oficial para desnaturalizar alcoholes, a los fines determinados por la Ley N.º 4298; atento a lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la *Ley de Contabilidad,*

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Llamar a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha de la primera publicación oficial del aviso respectivo, para la provisión de:

a) Trescientos mil litros de metileno.
b) Cien mil litros de alcohol isopropílico.

1.° El metileno deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresan a continuación:

a) Densidad máxima 0.834, a la temperatura de 15.° C.
b) Contener entre 12 y 16 grs. de acetona por cada cien centímetros cúbicos, determinado por el método de Messinger.
c) Contener un mínimo de 2.6 grs. y un máximo de 5 grs. de éteres, por cada 100 c. c., expresados en acetato de metilo e impurezas pirogenadas, que le comuniquen un olor muy vivo y característico de los productos brutos de la destilación de madera. Estas cantidades suficientes de impurezas requerirán por lo menos, 15 c. c. y como máximo 25 c. c., para decolorar una solución valorada que contenga 50 centígrados de bromo en 50 c. c. de agua destilada.
d) Deberá ser límpido y su color amarillo claro y no más oscuro que una mezcla recién hecha de 2 c. c. de solución N|10 de yodo en 1.000 c. c. de agua destilada.
e) No contener, además, para el complemento de los cien volúmenes, sino agua y alcohol metílico, libre de toda combinación, o sea 72 % de alcohol metílico, como mínimo, determinado por el método Denigés-Villavecchia.
f) Deberá tener reacción neutra concediéndose una tolerancia en cuanto a la acidez, igual a G. 0.010 % expresada en ácido sulfúrico, como máximo. En caso de ser alcalino, 25 c. c. de metileno, deberán ser neutralizados por 5 c. c. de ácido N|10.
La reacción se determinará previa y cualitativamente con papel de tornasol; en caso de ser ácida se titulará con fenolftaleína, y si es alcalina, con naranja de metilo.
g) Se aceptará para cada entrega, dos densidades como máximo, entendiéndose que cada una de ellas, deberá corresponder a partidas no menores de 100.000 litros. Se admitirá como concordantes las densidades cuyas primeras tres cifras decimales coincidan.

2.° El alcohol isopropílico oficial (alcohol propílico secundario, propanol-2, isopropanol), deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Caracteres: Debe ser un líquido incoloro, de olor característico, de sabor ligeramente amargo y soluble en agua, en todas proporciones.
b) Densidad a 20.° C: No mayor de 0.816.
c) Indice de refracción: $N\ 20.°\ 1.3765$ / $4.°$ / D
d) Punto de ebullición: 80.°, 4 C a 760 mm.
e) Acidez en ácido sulfúrico: no mayor de 0.0002 %.
f) Título (Contenido real en propanol-2): no menor de 91°, en volumen (87.7 %, en peso).

Esta última condición es fundamental, poseyendo las otras carácter complementario y por tanto susceptibles de tolerancias justificadas a juicio de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes.

3.° Los precios se formularán C. I. F. Buenos Aires, incluso envases de hierro galvanizado por fuera, no mayores de cuatrocientos litros, en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por litro. Si hubiese propuestas en distintas monedas se hará la conversión a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del día de la apertura de los sobres, a los fines de la comparación de los precios cotizados.

4.° Los pagos se efectuarán al precio convenido, en la forma de práctica, si la propuesta es en moneda nacional, y en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por medio de giros bancarios a la vista sobre Nueva York, Londres o París, a favor del vendedor, si la cotización es de esas monedas. La letra se entregará por intermedio de la Tesorería General de la Nación cuando conste haberse recibido de conformidad y en forma definitiva, cada una de las partidas a entregarse, de acuerdo a lo que se especificará más adelante.

5.° Las propuestas se presentarán en un sello de $ 7.50 m|n., la primera foja y de dos pesos las siguientes, en sobres cerrados que llevarán la atestación "Licitación de productos desnaturalizantes de alcohol". La apertura de los mismos se hará en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 8 de Enero de 1934, a las diez y siete horas, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran al acto.

6.° Cada propuesta se acompañará de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al tres por ciento del importe total que cotice cada uno, el que será devuelto a los proponentes cuyas ofertas no se acepten. El o los proponentes cuyas ofertas se acepten elevarán ese depósito hasta el 10 porciento del importe total de la operación dentro de los tres días de notificado el decreto de aceptación, a cuyo efecto presentará el certificado de depósito complementario en el Ministerio de Hacienda. Estos depósitos podrán ser en moneda nacional o en títulos de la Deuda Pública Nacional.

7.° El depósito del 10 % mencionado, será en garantía del fiel cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre ante el Escribano General del Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco en caso de no llenarse estrictamente los requisitos estipulados.

8.° Las entregas se harán:

Para el metileno: en dos partidas de 150.000 litros, cada una, debiendo hacerse la primera, dentro de los cuarenta y cinco días de notificado el decreto que adjudica el suministro, como máximo, y la segunda, dentro de los treinta días siguientes a la llegada de la primera al país.

Para el alcohol isopropílico: en dos partidas de cincuenta mil litros cada una, dentro de los sesenta días de notificado el citado decreto, pudiendo hacerse remesas parciales hasta completar la cantidad adquirida siempre que este total se entregue en dicho término.

9.° La Dirección General de Aduanas, autorizará oportunamente, el desembarco de estos productos, en las cantidades mencionadas.

10. — Una vez realizada la total aceptación de las mercaderías, se ordenará la devolución del depósito de garantía, si correspondiere.

11. — No se admitirán propuestas de corredores o intermediarios; sólo se recibirán las que presenten los fabricantes o sus representantes legales, estos últimos deberán probar en forma, el carácter de tales, en el acto de presentación de sus propuestas.

12. — En ningún caso se aceptará la transferencia de la adjudicación del suministro, bajo pena de incurrir en la pérdida total del depósito de garantía, más las acciones judiciales a que hubiere lugar por derecho.

13. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

14. — El aviso de llamada a esta licitación y el pliego de condiciones de la misma, se publicarán diariamente, por treinta días, en el Boletín Oficial; avisándose por el término de ocho días, en los diarios que el efecto designe el Ministerio del Interior, imputándose este gasto a la "Cuenta de la Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizantes de Alcoholes", del Presupuesto vigente.

15. — Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, Comisión Nacional de Desnaturalizantes, Contaduría General de la Nación, Escribano General de Gobierno, Tesorería General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PINEDO

e-9 dicbre. v-16 enero.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

Solicitud N.° 3109. — Letra - M - año 1933. —Folio N.° 7. — Vista la consulta interpuesta por la firma José Martínez, con referencia a la clasificación que debe corresponder al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo considera que el consultado es un tejido de algodón de color, cuyo despacho corresponde efectuarse por las partidas 2014 a 2016 de la Tarifa de Avalúos, según su peso.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un tejido de malla de algodón, con los hilos revestidos por una capa de engrudo de almidón, que debe despacharse como de algodón de color, según su peso.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunad de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2014 a 2016, según su peso, con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

Solicitud N.° 331. — Letra - V - año 1933. — Folio N.° 9. — Vista la presente solicitud de la firma J. Vassallo a efectos de que se establezca si la muestra que se acompaña correspondería clasificársela como de valor declarado en razón, expresa, de que se trata de un fleje de hierro acerado con 1 10 % de carbono; atento las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que, por el análisis practicado por la Oficina Química Nacional la muestra consultada contiene 0.12 % de carbono.

Que, en virtud del expresado porcentaje de carbono que, por otra parte, difiere con el que declara el recurrente (1.10 %), el artículo de referencia no es acero, ni hierro acerado, sino hierro en lámina de 14.4 cm. de ancho y 1.23 mm. de espesor, características éstas propias de los flejes de hierro comprendidos en la partida 1150 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que el despacho del artículo en cuestión debe efectuarse por la partida 1150 aforo kilo $ 0.04 más el 60 % con el derecho de 5 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

Folio N.° 5

Solicitud N.° 3361 letra M. del año 1933. — Vista la consulta interpuesta por la firma Fernando Molins, con referencia a la clasificación que corresponde al candado de hierro cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un candado de hierro niquelado, conteniendo algunas piezas de hierro broncéado y una pequeña cantidad de metal amarillo, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 823 bis del Decreto número 170 de Septiembre 15 de 1931, que comprende especialmente a los candados de hierro con un porcentaje de metal amarillo hasta un 60 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los candados consultados se efectúe por la partida 923 bis del Decreto número 170, kilo $ 0.60 más el 60 o|o más el 25 o|o por el niquelado, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que corespondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

Folio N.° 6

Solicitud N.° 1552 letra R. año 1933. — Atenta la consulta interpuesta por la firma Riverós y Boiso; con referencia a la clasificación que corresponde a la bolsa de tela con cierre automático que acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo considera que si bien en el presente caso no se trata de una bolsa de mano típica, por su semejanza puede considerársele como tal, y dado que por sus características no se encuentra especificada en las partidas de Tarifa, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado y con el derecho de 50 o.o, por estar confeccionada en tela y goma.

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que la mercadería consultada es una bolsa de tela con cierre metálico corredizo y con manijas, comprendida en la partida 416 del Arancel, que afora a los sacos o bolsas de tela, para viajar, y que debe tributar el derecho de 50 o|o por ser una confección de tela, y

CONSIDERANDO:

Que no se trata de una bolsa o saco de tela para viajar según lo evidencia el exámen de la muestra.

Que, en consecuencia, es un artículo no tarifado.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que su despacho se efectúe por su valor declarado y con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan, y para su archivo. — Enrique Mota del Campillo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Tejido de yute estampado y tejido de algodón bordado en relieve.

Sumario N.° 100 - I - 1932. — Ydoyaga Eduardo J. contra Elías Romero & Cía. — *Manifiestan tejido de yute* arpillera teñida, de la partida 2060 y les denuncian tejido de yute estampado de la partida 2063. — y les manifiestan tejido de algodón bordados al sistema jacquard, de la partida 2006 y les denuncian tejido de algodón bordado en relieve de la partida 2007.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa *la Junta del ramo*, los 83 kilos de tejido manifestados de yute arpillera teñida, es de yute es*tampado comprendido* en la partida 2063, y el tejido de algodón manifestado como bordado al sistema "jacquard" es bordado en relieve de la partida 2007, como así ha sido resuelto en la solicitud de consulta 219 de 1932.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que el tejido de yute, pertenece a la partida 2063, *kilo $ 0.80 más el 60 %* al 25 %. — y el tejido de algodón a la partida 2007, kilo $ 5.000 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Marzo 1.° de 1933 y su venta en pública subasta en Octubre 9 de 1933.

Tejido de algodón pintado de más de 80 gramos el M². y tejido de algodón de color de *más de 80 gramos el M².*

Sumario N.° 133 - A - 1933. — Argerich Enrique contra Pérez Aguilar Hnos. — Manifiestan tejido de algodón pintado de más de 80 gramos el metro cuadrado de la partida 2013. — y les de*nuncian tejido de algodón no mencionado* pintado hasta 80 gramos el metro cuadrado de la partida 2012.

CONSIDERANDO:

Que con las muestras a la vista ha podido establecerse que los tejidos de *color blanco con rojo* y blanco con azul son de algodón pintados que corresponde clasificarse en la partida 2013 del Arancel dado que son de más de 80 gramos el metro cuadrado como lo establece la O. Q. N. y lo aconseja la Junta del ramo, pero en lo que respecta a la muestra de color negro de un peso 83.1 gramos por metro cuadrado, no es pintado como se denuncia y lo informa la Junta del ramo, *sino un* tejido de algodón de color comprendido por su peso en la partida 2015 del Arancel.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que las muestras de color blanco con *rojo* y las de color blanco con azul pertenecen a la partida 2013, kilo $ 0.90 más el 60 % al 25 %, y la muestra de color negro a la partida 2015, kilo $ 0.90 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 25 de 1933.

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

Avenida de Mayo 1317

Buenos Aires

Visto que la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos, en su reunión *del día 12 de diciembre corriente*, ha adoptado la siguiente

Resolución N.° 11:

Vista la consulta formulada respecto a cómo debe aplicarse el recargo del 30 o|o de impuesto que establece el ar*tículo 13 de la Ley 11.682* y

CONSIDERANDO:

Que al sancionarse la Ley 11.682 se introdujo una fundamental modificación al régimen que imperaba en materia de impuestos a los réditos.

Que, en efecto, la *Ley 11.586 se dividía* en cuatro categorías de renta absolutamente independientes unas de *otras*, y entre las cuales no era posible efectuar la compensación de quebrantos. Es decir, no existía la declaración del conjunto de réditos, en la que el contribuyente teniendo en cuenta el total de sus entradas y el total de sus salidas, realizará su balance impositivo.

Que la Ley 11.682, *entre las modificaciones* que introdujo, fué la unificación en la renta a los efectos de la apli*cación del impuesto*. Ese principio está consagrado, por los artículos 2.°, y 3.° de la Ley citada. Si bien se ha conservado una división por categorías, esta división es aparente y no real, pues su finalidad no es otra, que la de enumerar los distintos conceptos de rentas precisando su clasificación, dando normas para determinar la renta neta y estableciendo en algunos casos la forma de ha*cerse efectivo el impuesto*.

Que también por la Ley 11.682 se unificó la tasa del impuesto determinándose por el artículo 30 que en la 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, el gravamen será del 5 o|o y del 3 o|o en la 4.ª categoría. Estas tasas llamadas por ley básicas, a partir de los m$n. 10.000. de renta neta anual, aumentan, o mejor dicho se complementan con una tasa adicional progresiva en *línea continua. La Ley* ha adoptado el sistema de tasa adicional por considerarlo más simple que haber entrado a establecer, en cada categoría hasta tanto 5 o|o, hasta tanto 5 1|2 o|o, etc.

Que no obstante ser una tasa adicional en realidad el impuesto es uno solo. Lo demuestra el hecho de que un rédito exento en la categoría, también está exento en la global.

Que el impuesto es único, como lo es el rédito, y que en la categoría tanto puede ser de aplicación el básico como el adicional.

Que por otra parte el artículo 30 de la Ley lleva como título "Tasas del gravamen", señalando la tasa básica y la adicional, que reunidas forman el impuesto.

Por ello, la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos,

Resuelve:

Los contribuyentes que perciban renta del suelo, que no tengan domicilio ni sucursal en la República, sean personas de existencia ideal o *visible, y los domiciliados* en el país, que, sin estar al servicio de la Nación u otras entidades *Oficiales, se hallen* ausentes durante más de un año, pagarán el impuesto con un recargo del 30 o|o el que se aplicará sobre la tasa básica y sobre la adicional progresiva.

La misma disposición regirá para los *jubilados, retirados y pensionistas* que optasen por domiciliarse en el extranjero.

Sobre la tasa progresiva, el impuesto se aplicará proporcionalmente a la parte que afecten dichas rentas.

Alberto Méndez Casariego, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

Atento lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 11.683, publíquese en el Boletín Oficial.

Gerencia General, *Diciembre 15* de 1933. — Ernesto Malaccorto, gerente general.

Visto que la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos, en su reunión del día 12 de diciembre corriente, ha adoptado la siguiente

Resolución N.° 12:

Vista la consulta formulada respecto si corresponde aplicar el recargo por au*sentismo a los Cónsules Honorarios*, y

CONSIDERANDO:

Que *por el* artículo 13 de la Ley 11.682 se establece que los contribuyentes de la 1.ª categoría (renta del suelo) abonarán el impuesto con un recargo del 30 o|o, cuando no tengan domicilio ni sucursal en la República o teniendo domicilio en ella se hallen ausentes durante más de un año, siempre que su ausencia no responda a la circunstancia de encontrarse al servicio de la Nación u *otras entidades oficiales*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Consular (aprobado por decreto del 31 de marzo de 1926), el P. E. puede designar Cónsules Honorarios que tendrán los mismos derechos y obliga*ciones que los vice-cónsules*.

Que la Ley 4712 que organiza el cuerpo consular establece en el artículo 6.° que los vice-cónsules no son funcionarios rentados, y percibirán como única compensación, incluídos los gastos de oficina (alquiler, empleados, etc.) el 50 por ciento de los derechos que recauden, la que no podrá exceder de 100 pesos oro mensuales.

Que por el Art. 13 de la misma ley, se deja constancia que los funcionarios consulares rentados son empleados públicos. Al contrario sensu se deduce que los vice-cónsules y Cónsules honorarios, no son empleados públicos.

Que además, por el artículo 9 del Reglamento ya citado, se establece que "los funcionarios consulares rentados, están obligados a residir en el lugar don*de deban desempeñar* sus funciones y no podrán ejercer el comercio o industria alguna". Y a continuación se agrega: que los vice-cónsules (y por consiguiente los Cónsules Honorarios), no se encuentran sometidos a esta última pro*hibición*.

Que con la relación que se ha efectuado se comprueba que los Cónsules Honorarios, no se encuentran en la liberalidad que se refiere el artículo 13 de la Ley 11.682, por cuanto no reviste la función el carácter de obligatoriedad que justifica la exoneración del recargo por ausentismo.

Que los funcionarios rentados no se ven recargados con *el 30 o|o de impuesto*, por la razón de que su residencia en el extranjero responde a la circunstancia de que el Gobierno los contrata y les paga para que lo representen ante otras naciones. Es decir, su ausencia responde única y exclusivamente al servicio que prestan.

Que no pasa otro tanto con los Cónsules Honorarios, pues en ese caso el Gobierno les confía su representación por el hecho de encontrarse ya residiendo en otro país y por propia voluntad.

Por ello, la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos,

Resuelve:

Los Cónsules Honorarios están sujetos al recargo del 30 o|o de impuesto que establece el artículo 13 de la Ley 11.682.

Alberto Méndez Casariego, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, pro-secretario.

Atento lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 11.683, publíquese en el Boletín Oficial.

Gerencia General, Diciembre 15 de 1933. — Ernesto Malaccorto, gerente general.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

DICIEMBRE 1.°

122. — Fuego en la montaña. Novela. Arturo Lorusso. Buenos Aires, 1933.
123. — "El Comercio". Diario. Año XIV. N.° 3.678. 12 de Septiembre de 1933. Ed. prop. Servando Butti. San Rafael, 1933.
124. — Corte sistema Martí. Modistería. Sastrería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1932.
125. — Corte sistema Martí. Corsés. Carmen Martí de Missé, Barcelona, 1929.
126. — Corte sistema Martí. Lencería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1933.
127. — El hombre que ríe. Drama en un prólogo, tres actos y un epílogo. Enrique Senisterra. Mecanog.
128. — Registro e interpretación de la actividad cardíaca. Oscar Orías. Buenos Aires, 1933.
129. — *La enlequita*. Ranchera. Evaristo R. Fratantoni. Manus.
130. — Itinerarios comerciales. Primera parte. Fernando Amado Chaum. Mecanog.
131. — Obrerita de mi barrio. Tango. Letra y música de José de Jesús Pérez Ruiz. Manus.
132. — Agenda Galena - Signal Oil Company. Galena Signal Oil Company.
133. — Realidad o sugestión. Poemas noveles. Bernardo Vidal. Avellaneda, 1933.
134. — Danza quichua. Recopilaciones indígenas. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
135. — *La pampita*. Milonga pintana. — Recopilaciones. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
136. — La perla del Delta. Comedia musical. Arturo Pereyra. Mecanog.
137. — Luisa Fernanda. Comedia lírica en tres actos. Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Madrid.
138. — Los tarados. Drama en tres actos. Antonio L. Piccone. Mecanog.
139. — Trala lá ... — Zamba. Letra y música de Pedro Abraín. Manus.
140. — Soñando contigo. Fox trot. *Julio Rosenberg. Manus.*
141. — Chicas exóticas. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
142. — La rodada. Milonga. Juan Rezzano. Manus.
143. — "El Orden". Semanario. Año XXIV. N.° 944. Noviembre 25 de 1933. Ed. prop. Salvador Piovano. Moreno, 1933.
144. — "El Fálmino". Año I, N.° 1. Octubre 1933. Ed. prop. José Gabriel. La Plata, 1933.
145. — Amor ... cómo me has ponido! Ranchera. Enrique Delfino. Manus.
146. — Como la nieve. Tango melodía. Enrique Delfino. Manus.

DICIEMBRE 2

147. — La mascotita. Ranchera. Juan Rezzano. Manus.
148. — "El Tábano". Año II. N.° 151. *9 de septiembre de 1933. Ed. prop.* César Venzano. Tucumán, 1933.
149. — "Renovación". Periódico. Año I. N.° 3. Noviembre 30 de 1933. Ed. *prop. Carlos Paulucci*. Matanza, 1933.
150. — "El Cuarto Poder". Revista mensual. Año I. N.° 1. Enero de 1932. Ed. prop. Carlos D. Viale. Buenos Aires, 1932.
151. — Salesmanship. Universidad Lasalle de Sud América. Mecanog.

152. — Revista Astronómica. T.° V. N.° 3. Mayo - Junio 1933. Ed. prop. Amigos de la Astronomía. Buenos Aires, 1933.
153. — La Taberna. (Tango). Letra de Alejandro González. Música de Amílcal A. Aldao. Editado por Julio Korn. Buenos Aire, 1933.

DICIEMBRE 4

154. — La del pueblo. Jota con letra y música popular. José Rodas. Manus.
155. — "Emancipación". Periódico. Año III. N.° 61. Septiembre 15 de 1933. Ed. prop. José Bach. Huinca Renancó.
156. — "Orientación". Periódico. Año II. N.° 57. Octubre 14 de 1933. Ed. prop. Evaristo José Núñez. Trelew.
157. — "El Pueblo". Periódico. Año XVII. N.° 961. Noviembre 17 de 1933. Ed. prop. Ivo Vincenzi. Trelew.
158. — "Gaceta Jurídica". Diario. Año I. N.° 1. Diciembre 4 de 1933. Ed. prop. Fraga Patrao y Cía. La Plata.
159. — Recuerdo criollo. Milonga. Letra y música de Federico Anglés. Manus.
160. — Nuevo manual para jueces de paz y agentes judiciales de campaña de la provincia de Córdoba. Editor Vicente Rossi. Córdoba, 1933.
161. — La bailarina española. Sketch radiotelefónico de Félix Luis Errico. Manus.
162. — Yo no sé. Tango. Jaime de los Hoyos. (seudón, de Jaime Vincent) y Lucas di Salvo. Manus.
163. — Niño bien. Fox trot humorístico. Letra de José Fernández. Música de Bartolomé Villa. Manus.
164. — "El Plata". Diario. Año XV. N.° 5.285. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Laurentino Sienra Carranza. Buenos Aires.
165. — Nuevo modelo de aparato para vidriera. Fred Sage & Co. Dibujo.
166. — Sangre andaluza. Paso doble. Benjamín García. Manus.
167. — Amor judío. Carlos López Boeres. Mecanog.
168. — La serranita de Portugal. Fado. Antonio Bonavena. Manus.
169. — "Flor del Carmelo". Periódico. Año I. N.° 1. Diciembre 2 de 1933. Ed. prop. Francisco Altinier. Lanús.
170. — Archivos Nacionales de Biología y Medicina. Año III. Tomo II. N.° 10. Noviembre 1932. Ed. prop. Sociedad Nacional de Biología. La Plata, 1933.
171. — El profeta. Gibrán Khalil Gibrán. — Traducción de José E. Guraieb. Buenos Aires, 1933.
172. — Sol de Sevilla. Paso doble. Música de Francisco Cerruti. Letra de Blas Durante. (Juan Durante). Manus.
173. — Remordimiento. Vals. Letra de Domingo Rosa. Música de Alfredo F. Rodríguez. Manus.
174. — El porvenir. (Mis quejas). Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
175. — La paisanita. Ranchera. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
176. — Sangre criolla. Tango. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
177. — Siempre te quiero. Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
178. — Salió ladrillo! Letra para un tango. Domingo Rosa. Mecong.
179. — Agregado a la cuadratura del círculo. Mateo Sepic. Manus.
180. — Reinita mora. Paso Doble. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
181. — Cariño gitano. Zamba. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
182. — Cruel ausencia. Vals. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.

DICIEMBRE 5

183. — Nuevo modelo de decoración para manijas de ataúdes. Roberto Gutiérrez. Dibujo.
184. — Gracia española. Paso doble. Juan Klese. Manus.
185. — Florcita de mi pago. Ranchera. Música de Feliciano Brunelli. Manus.
186. — Centro Luces de Berisso. Marcha. Enrique Baldassari. Manus.
187. — Sueño vienés. Vals. Arturo H. Ciafardini. Manus.
188. — Sangre gaucha. Estilo' Letra de Andrés Pérez Cuberes. Música de Eduardo A. Simari y Ernesto Pirrotta. Manus.
189. — La travesía. Tango. Letra de H. Manzi. (Homero H. Manzione). Música de Francisco Caso. Manus.
190. — Inscripción de los seudónimos: "Pescatore di perle" y "Lucrecia Estévez". Francisco Ortiga Anckermann.
191. — Inscripción de los seudónimos: "Fanfrefuche" y "D'Artagnan". María Luisa de Vargas de Ferrini.
192. — En la ruleta. Sketch, cómico de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
193. — La bañista andaz. Pieza cómica en un acto y dos cuadros. Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
194. — Los ladrones no existen. Pieza breve de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Manus.
195. — "Horizonte". N.° 1. Noviembre de 1933. Ed. prop. Jorge Martín Susini. Buenos Aires.
196. — "Radicalismo". Año 2. N.° 62. Septiembre 30 de 1933. Ed. prop. Adolfo Farías Alem. Morón.
197. — Reflejos de España. Paso doble. Letra y música de Alberto Cosentino. Manus.
198. — Falsa pasión. Vals canción. Música de Rafael Simiele. Letra de Osvaldo Pintos. Manus.

DICIEMBRE 6

199. — Con el llanto en los ojos. Vals. Letra y música de Fiorentino Facini. Manus.
200. — Romancero gitano. Federico García Lorca. Buenos Aires.
201. — Contrapunto. Novela. Aldous Huxley. Buenos Aires.
202. — Afasias V. Dimitri. Buenos Aires, 1933.
203. — La Casa Económica. Revista. Año I. N.° 1. Agosto 1933. Ed. prop. Luis Laverdet. Buenos Aires, 1933.
204. — Letras para los cantables de "Aventuras de cuatro pilletes". Alfonso Fernández Alcázar. Mecanog.
205. — La rancherita. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
206. — Elementos de economía política. Luis Roque Gondra. Buenos Aires, 1933.
207. — La tucumana. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.
208. — Más o menos. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.

DICIEMBRE 7

209. — Así fué tu suerte cruel. Vals sentimental. Marcelino Vidal F. Manus.
210. — Acción Profiláctica. Gaceta de higiene. Año I. N.° 1. 1a. edición 1933. Ed. prop. Yolando Edmundo Fonso. Rosario.
211. — Tribuna. Semanario. Año I. N.° 4. Noviembre 7 de 1933. Ed. prop. Gilberto A. Fernández. Goya.
212. — Rezando por su hijita. Tango. Felipe Crimi y Juan Guglielmetti. Manus.
213. — Si decís que no? Ranchera. Letra de Mario R. Granger. Música de Juan Pérez Patanás. Manus.
214. — Curso de historia de la civilización. Salvador R. Perrotta. Buenos Aires, 1933.
215. — La guitarrita. Tango de E. Arolas. Transcripción para guitarra de Nicodemo Casuscelli. Buenos Aires, 1933.
216. — Ale[illegible]s. Tango. Enrique L. Forte. Manus.
217. — El [illegible]no pechaso. Tango. Letra de Adolfo A. Vedani. Música de Ulderico Panella (h). Manus
218. — Sublime. Vals. J. Osvaldo Laurito. Manus.
219. — Fué el sargento o el sargento Maidana. Diálogo dramático. José Cánepa. Mecanog.

DICIEMBRE 9

220. — Aparato luminoso denominado "Rayos M.". Gustavo Mailat. Fotog.
221. — La Revista Farmacéutica de Cuyo. Año I. N.° 1. Ed. prop. Revista Farmacéutica de Cuyo. Mendoza, 1933.
222. — Nuestra Tribuna. N.° 2. Noviembre 1933. Ed. prop. Comité Central de la Unión Sionista Revisionista en la Argentina. Buenos Aires.
223. — Ybycuí. Canción paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
224. — Ché Colorado Retá. Polka paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
225. — Estadio del Club Atlético Boca Junior. Delpini, Sulcic y Bés. Dos planos.
226. — Ecos y Comentarios. Año I. N.° 1. Diciembre 9 de 1933. Ed. prop. Oreste Ciattino. Buenos Aires.
227. — Flor del campo. Triste criollo. Juan A. Bianchi. Manus.

DICIEMBRE 11

228. — Campeón del 33. Tango milonga. Miguel Padula. Manus.
229. — Contándote mis penas. Vals canción. Letra de Mario C. Gomila. Música de Julio de Caro. Manus.
230. — Las 14 provincias argentinas. (1er. pot - pourri nacional). Aires nacionales. Julio de Caro. Manus.
231. — Tempestad. Tango canción. Letra de Leopoldo Amoroso. Música de Antonio Carena. Manus.
232. — Andate con Dios. Ranchera. Letra de Pablo Galarza. (seudón. de Juan A. González). Música de Adolfo V. Ortiz. Manus.
233. — Mamá cumandá. Guarania. José Asunción Flores. Manus.
234. — Sulem. Revista. Año I. N.° 1. Diciembre 5 de 1933. Ed. prop. Leoncio Sáez Alonso y Mois Chami. Buenos Aires.
235. — Planta - tipo para edificio de renta en terreno orientado al Norte calle Moreno entre Piedras y Tacuarí. Julio Villalobos. Plano ferrop.
236. — Sueños rosados. Vals. Letra de Vicente Nóbile. Música de José Arago. Manus.
237. — Oh! Salve River Plate. Marcha. Letra de José Valentín del Negro. Música de Miguel Terlizzi. Manus.
238. — Como muere una flor. Vals. Letra y música de S. V. del Río. Manus.
239. — El hijo ausente. Vals. Letra de S. V. del Río. Música de Mario E. Rabbione. Manus.

DICIEMBRE 12

240. — Querencia de Buenos Aires. Poemas en prosa. E. González Trillo - L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
241. — Figurante. Tango canción. Música de A. J. Julio Leone. Letra de Ramón F. Cantariño. Manus.
242. — Una fotografía de afiches propaganda sobre bebidas alcohólicas "La Pulpería". Toribio Massera. Fotog.
243. — Recuerdo malevo. Tango canción. Letra de Alfredo Le Pera. Música de Carlos Gardel. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
244. — Por tus lojos negros. Canción. Letra de Alfredo Le Pera y Carlos César Lenzi. Música de don Azpiazú. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
245. — Pensá lo que has hecho. Tango canción. Letra de Julio Jorge Nelson. Música de Edgardo Donato. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
246. — No aflojes. Tango. Letra de M. Bottistella. Música de Pedro M. Maffia y Sebastián Piana. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
247. — Milonga vieja! ... Milonga tangueada. Letra de Manuel Romero. Música de Fernando Montoni. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
248. — La inocencia me valga. Tango. Letra de Ray Rada. Música de José Razzano. Buenos Aires.
249. — Veinte centavos! (La canción de la taxi - girl). Fox trot. Letra de Luis César Amadori. Música de Harts y Rogerts. Arreglo fácil de H. Dierhammer. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
250. — Amor es amar. Vals. Letra de Claudio Martínez Payva. Música de Juan Canaro. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
251. — Serenata. Tango canción. Letra de Amadori. Música de Sciammarella. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
252. — Nuevo sistema de capitalización combinando el ahorro y fomento del comercio, por Braulio Tereño. Buenos Aires, 1933.
253. — Calendario histórico médico de Warner. Editor: William R. Warner y Cía. S. A. Buenos Aires, 1934.
254. — Informaciones. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 18 de 1933. Ed. prop. José A. Galliari. V. Alsina, 1933.
255. — Mboracjhú poty. Polka paraguaya. Juan de la Cruz Escobar y Julio Escobeiro. Manus.
256. — Ine-é asy mí. Polka paraguaya. Música y letra de Juan de la Cruz Escobar. Manus.
257. — Negra celosa. Rumba canción. Letra y música de Inocencio Contreras. Manus.

258. — Etiquetas para baterías de la Cía. Técnica Nacional de Acumuladores. Juan V. Gentileschi.
259. — De pago en pago. Tango canción. Letra y música de Antonio Cerazo. Manus.
260. — Meditaciones sudamericanas. Conde de Keyserling. Traducido del alemán por Luis López - Ballesteros y de Torres. Editor: Espasa - Calpe, S. A. Madrid, 1933.
261. — Juramento. Polka canción paraguaya. Letra y música de Félix Pérez Cardoso. Manus.
262. — Aventurilla ... sin importancia de una mujer de 30 años. Emma Hurtado Alvis. Buenos Aires, 1933.
263. — Buena Suerte. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre de 1933. Editor: propaganda Moderna S. A. Buenos Aires.
264. — Mi anhelo. Vals. Juan Klesa. Manus.
265. — Resignación. Tango. Feliciano Brunelli. Manus.
266. — El Eco. Periódico. Año 5. N.° 224. Diciembre 9 de 1933. Héctor C. Pérez. Monte Caseros.
267. — Iskra. (La Chispa). Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Boris Simeonoff. Buenos Aires.
268. — Los eosinófilos de la hidatidosis. Carlos Alberto Tanturi. Buenos Aires, 1933.
269. — Pétalos rotos. Vals. Letra y música de E. Martínez Vilas y M. E. Vidal (Dalvi). Manus.
270. — Puerto hambre. Novela. E. González Trillo y L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
271. — Llorarás. Vals. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
272. — Historia gaucha. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
273. — El nueve. Ranchera. Música y letra de Manuel Olmos Herbin. Manus.
274. — La banana brasilera. Ranchera. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
275. — Arrepentimiento. Vals. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
276. — Flores de ensueño. Vals. Juan Canda. Manus.
277. — Ecos. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 15 de 1933. Arón Boelés. Villa Clara. (E. R.).
278. — Destellos. Periódico. Año II. N.° 29. Diciembre 3 de 1933. Ed. prop. Parroquia de Monteros. Monteros.
279. — Pellegrini. Periódico. Año I. N.° 12. Diciembre 13 de 1933. Díez Hnos. Pellegrini.
280. — Congreso constituyente de 1852. Constitución de 1853. Eduardo A. Ibarra. Buenos Aires, 1933.
281. — Sistema de propaganda. Envoltura para colocar en los paquetes de cigarrilos. Enrique Samuel Tettamanzi. Mecanog.
282. — Sintiendo. Tango. Letra y música de Héctor P. Armstrong. Manus.
283. — Crisis. Tango. Joseph Kosarinsky. Manus.
284. — Cuando canta el corazón. Vals americano. Letra y música de J. Juan Malte. Manus.
285. — La canción del balneario. Letra y música de Juan Garriga Etcheverry. Manus.
286. — Los ojazos de mi nena. Vals. Juan Garriga Etcheverry. Manus.
287. — Carillón de bodas. Gregorio García Gordo. Buenos Aires, 1932.
288. — De vuelta al barrio. Tango. Letra de Armando Valcárcel. Música de Francisco C. Zingoni. Manus.
289. — Franz y Fritz. Valezana. Feliciano Brunelli. Manus.
290. — Un poquito de amor. Vals. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
291. — Resentimiento. Tango. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
292. — Billar. Revista deportiva. Año IX. N.° 105. 30 de Noviembre de 1933. Ed. prop. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires.

Boleta número 67.419 "El Momento Argentino", registrado el día 17 de Noviembre a favor de don Pascual D. M. Aloisi, ha deducido oposición el señor Juan Carlos Pérez Salvadores, fundándola en boleta de la Oficina de Marcas, por lo cual queda en suspenso la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 11.723.

e18 dic. v29 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

Exp. 60.398|932: — Vista la presentación de la firma Cariglino, Hnos. y Adoue, sometiendo el surtidor "Invar", tipo S. 2008, Modelos: D. 1932 y E. 1933, con algunas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, las variantes introducidas, no afectan el buen funcionamiento de dicho surtidor,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptanse en el surtidor "Invar", tipo S. 2008, las siguientes variantes:

a) Surtidor "Invar Modelo D. 1932", la modificación del separador de aire, debiendo ser construído en forma similar al del surtidor 'Invar, Modelo E. 1933" como así también la modificación del dispositivo de regulación de los visibles medidores, según descripción de fojas 150 y plano de fojas 151.

b) Surtidor "Invar, Modelo E. 1933", la modificación del dispositivo de regulación de los visibles medidores, según descripción de fojas 150 y plano de fojas 151, y la nueva ubicación del motor eléctrico y su reductor de velocidad, sobre la base del aparato, por intermedio de una plataforma solidaria a ésta o a movible, indistintamente, según descripción de fojas 155, 156, 157 y plano de fojas 159.

2.° — Mantiénense el precintaje y las actuales denominaciones para ambos modelos del surtidor.

3.° — Expídase copia de la presente resolución, para las publicaciones establecidas en el artículo 6.°, de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro, Director General de Comercio e Industria.

e15 diebre. N.° 4470 v18 diebre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, ó sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar á curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 16 de Diciembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	16,36	15,33
Francia	19,58	18,36
Bélgica	69,45	65,14
España	40,36	38,38
Italia	26,28	24,60
Suiza	96,60	90,71
E. Unidos	320,10	299,65
Alemania	119,35	111,85
Holanda	200,84	188,38

Nuevas Convocatorias

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General extraordinaria para el día 4 de enero de 1934 a las 18,30 horas en su edificio calle Tucumán N.° 359|61 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Capital: Consideración de su reducción y de la liberación opcional de las cuotas excedentes del 60 %.

2.° Estatutos: Reforma de los artículos 4, 8, 9, 11, 15, 17, 18, 20, 19, 22 y 32.

3.° Designación de 2 Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: El artículo 13 del Estatuto establece que para tener acceso a la Asamblea, es indispensable que los señores Accionistas depositen en la Caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación, sus acciones o certificado de depósito Bancario, etc.

Buenos Aires Diciembre 16 de 1933.

El Directorio.

e18 diebre N.° 4416 v4 enero.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MISIONES

Asamblea General Ordinaria

1.° Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de las Estatutos sociales, se convoca a los señores socios de la Cámara de Comercio e Industria de Misiones, a la Asamblea General Ordinaria para el día Domingo 31 de Diciembre actual, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Ayacucho N.° 371, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General de Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio fenecido el 30 de Noviembre ppdo., e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.° Elección de seis Consejeros titulares y seis suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

3.° Elección de cinco miembros para integrar el Tribunal Arbitral.

4.° Elección de dos miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Posadas, Diciembre 16 de 1933.

Jaime Pagés, presidente. — Generoso Escudero, secretario.

e18 diebre. N.° 4418 v20 diebre.

MARMOLES ARTIFICIALES RECONSTITUIDOS S. A.

De acuerdo a la disposición del artículo 15 de los estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de Enero de 1934 a las 17 horas, en Lavalle 556, para tratar lo siguiente:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, etc.

2.° Considerar si ha llegado el caso establecido en el artículo 370 inciso 4.°, del Código de Comercio.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e18 diebre N.° 4417 v5 enero.

"CAJA FERROVIARIA"

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

La Sociedad Anónima "Caja Ferroviaria" convoca a asamblea general ordinaria de Accionistas para el 5 de Enero de 1934 a las 17,35 horas, en el local de la estación Retiro, Ferrocarril Central Córdoba, con el objeto de tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance al 30 de Septiembre 1933.

2.° Elección de cinco Directores titulares por tres años, cuatro directores suplentes por igual período y síndico titular y síndico suplente por un año y

3.° Aprobación del acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

Luis E. Bivot, Presidente — E. Rosemberg, director gerente.

e18 dic. N.° 4414 v5 enero

ASOCIACION CONSTRUCTORES DE OBRAS

La Comisión Directiva de la Asociación Constructores de Obras participa a sus Asociados que el día 3 de Enero 1934, a las 17 horas, realizará su Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en su local social de la calle Alsina número 736, tratándose en ella la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Lectura del Acta anterior
Memoria y Balance
Movimiento de Socios
Renovación parcial de la Comisión Directiva
Asuntos varios
Nombramiento de tres revisores de cuentas.

El Presidente

e18 dic. N.° 4415 v18 dic.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 8788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debó remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.